



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
EJECUTIVO No.2019-01388

Establece el inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del CGP:
“Vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Revisado el expediente da cuenta el Despacho, que mediante auto de fecha 09 de noviembre de 2023, se requirió al extremo actor por el término de treinta (30) días, para que adelantara las gestiones de notificación al demandado.

No obstante, lo anterior, la parte demandante No dio cabal cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho dentro del término legal conferido.

Así las cosas, en atención a que se dan los presupuestos para la aplicación de la norma en cita, el Despacho considera procedente decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

Recuerde el memorialista, que en virtud de lo establecido en el inciso primero del artículo 13 del CGP “Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley”. -

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en el numeral primero del artículo 317 del CGP, se **DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas, previa verificación de remanentes, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
Ejecutivo No.2019-01492

Mediante memorial obrante en el archivo electrónico No.15 del expediente digital, el extremo actor solicitó decretar emplazamiento.

Dicho lo anterior, tenga en cuenta el memorialista que mediante auto de fecha 31 de agosto de 2022, se decretó la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito, así las cosas, el peticionario deberá estarse a lo resuelto en dicha providencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: ESTESE el memorialista a lo resuelto mediante providencia de fecha 31 de agosto de 2022, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación : **110014189012-2019-01844-00**
Art.440 C.G.P.
Demandante : **BAYPORT COLOMBIA S.A.**
Demandado : **SILVERIO JIMÉNEZ GARCÍA.**

Procede el Despacho del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a resolver sobre la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de la referencia, siendo necesario para ello realizar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES:

Por auto de fecha once (11) de diciembre de 2019, se libró Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del demandado **SILVERIO JIMÉNEZ GARCÍA**, a quien, por auto de esta misma data, se le tuvo por notificado en los términos de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal oportuno, guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso medios exceptivos, el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al extremo ejecutado. Remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad que por reparto corresponda, con el fin de que se asuma el conocimiento de este.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **SILVERIO JIMÉNEZ GARCÍA**, conforme a lo expuesto en el mandamiento de pago del once (11) de diciembre de 2019.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte ejecutada. Por Secretaría, Líquidense.

QUINTO: CONDÉNESE en Agencias en Derecho al extremo ejecutado en la suma de **NOVECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE** (\$906.700,00), conforme a lo dispuesto por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del C.S.J.

SEXTO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
Ejecutivo No.2019-01844

Mediante memorial obrante en el archivo electrónico No.15 del expediente digital, el extremo actor allegó las constancias de notificación del demandado **SILVERIO JIMÉNEZ GARCÍA**.

Dicho lo anterior, se tendrá por notificado al demandado **SILVERIO JIMÉNEZ GARCÍA**, en los términos de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: TENER por notificado al demandado **SILVERIO JIMÉNEZ GARCÍA**, en los términos de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
Ejecutivo N° 2020-00002

Verificadas las presentes diligencias evidencia el Despacho, que mediante memorial en el archivo electrónico No.21 del expediente digital, se presentó escrito encaminado a la aceptación de la cesión del crédito efectuada entre **REFINANCIA S.A.S** y el **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1**, en virtud de la suscripción del documento obrante a folio No.02 del archivo electrónico No.21 del expediente digital.

La cesión ocurre en virtud de un acuerdo por el cual el derecho crediticio pasa del patrimonio del acreedor inicial (cedente) al de un nuevo acreedor (cesionario) sin que la obligación originaria se vea alterada. El extremo demandado de la relación obligacional permanece inalterado (deudor cedido).

Dicho lo anterior, considera el Despacho, que se encuentran reunidas las condiciones legales para el reconocimiento de cesión del crédito a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1**, en aplicación del inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, por lo que se procederá en la parte resolutive de esta providencia, a aceptar la misma.

Así las cosas, y en atención a la petición contenida en la cesión del crédito allegada, habrá de tener a la profesional del derecho Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez, como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, habrá de ordenar que por secretaría se corra traslado a la liquidación del crédito aportada mediante archivo electrónico No.22 del expediente digital.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito efectuada por **REFINANCIA S.A.S** en calidad de demandante a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1**, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Se tiene como extremo actor en el presente trámite a **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1.**

TERCERO: **TENER** a la profesional del derecho Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez, como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: **Por Secretaría CÓRRASE** traslado a la liquidación del crédito aportada mediante archivo electrónico No.22 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Ejecutivo Singular 2020-00002

Bogotá D. C., 24 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES:

En atención a la solicitud obrante en el archivo electrónico No.06 del expediente digital, se torna necesario que por secretaría se oficie a **FAMISANAR E.P.S S.A.S**, para que, en término de cinco (05) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, informe al Despacho los datos de ubicación, incluidas direcciones de correo electrónico del empleador de la aquí demandada **AIDA MARINA LADINO ARDILA CC.No.41.782.359**.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Por Secretaría OFÍCIESE a **FAMISANAR E.P.S S.A.S**, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 24 de abril 2024

Proceso Restitución No. 2020-0073

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE**;

Reconocer personería jurídica a la abogada **ADRIANA FINLAY PRADA** en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido (PDF 20).

Toda vez que se realizó el respectivo emplazamiento (PDF 19), se nombrará un curador en atención a lo dispuesto en el a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del Código General del Proceso se DESIGNA como Curador Ad-Litem de **LINA PIA ROSALES OSSA**, al Dr:

1. NICOLÁS PRIETO GARCÍA quien recibe notificaciones en el correo electrónico nicolasprietog@hotmail.com

Adicional, se le designan como gastos de la curaduría la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.º), que la parte demandante deberá cancelar al abogado de oficio dentro de los cinco (5) días siguientes a su nombramiento.-

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, **para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Notifíquese y cúmplase,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 24 de abril 2024

Proceso Verbal Sumario No. 2020-0087

Estando al despacho el expediente, **RESUELVE:**

Como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá dio respuesta al requerimiento y del mismo se corrió traslado (FOLIO 95), se hace imperioso fijar nueva fecha para audiencia para proferir el respectivo fallo conforme al artículo 392 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **02:00 p.m.** del día **seis (06)** del mes de **junio** del año **dos mil veinticuatro (2024)**, a fin de llevar a cabo la audiencia inicial.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrara el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, de igual forma deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co , asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a efectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home>

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación : 110014189012-2020-00182-00
Art.440 C.G.P.
Demandante : VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S.
Demandado : FARIDES DEL SOCORRO VITOLA JIMÉNEZ.

Procede el Despacho del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a resolver sobre la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de la referencia, siendo necesario para ello realizar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES:

Por auto de fecha primero (01) de julio de 2020, se libró Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del demandado **FARIDES DEL SOCORRO VITOLA JIMÉNEZ**, a quien, por auto de esta misma data, se le tuvo por notificado en los términos de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal oportuno, guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso medios exceptivos, el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al extremo ejecutado. Remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad que por reparto corresponda, con el fin de que se asuma el conocimiento de este.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **FARIDES DEL SOCORRO VITOLA JIMÉNEZ**, conforme a lo expuesto en el mandamiento de pago del primero (01) de julio de 2020.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte ejecutada. Por Secretaría, Liquídense.

QUINTO: CONDÉNESE en Agencias en Derecho al extremo ejecutado en la suma de **NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS M/CTE** (\$923.000,00), conforme a lo dispuesto por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del C.S.J.

SEXTO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 37 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 25 de abril 2024 YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
Ejecutivo Singular No.2020-00182

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue le demandado **FARIDES DEL SOCORRO VITOLA JIMENEZ**, como empleado de **UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO Nit.890.102.257-3**, Oficiase al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de \$47'529.000 mcte. Por secretaría oficiase en los términos del numeral 9° del canon 593 *ibídem*.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
Ejecutivo No.2020-00182

Mediante memorial obrante en el archivo electrónico No.12 del expediente digital, el extremo actor allegó las constancias de notificación del demandado **FARIDES DEL SOCORRO VITOLA JIMÉNEZ**.

Dicho lo anterior, se tendrá por notificado al demandado **FARIDES DEL SOCORRO VITOLA JIMÉNEZ**, en los términos de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: TENER por notificado al demandado **FARIDES DEL SOCORRO VITOLA JIMÉNEZ**, en los términos de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
EJECUTIVO No.2020-00648

Establece el inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del CGP:
“Vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Revisado el expediente da cuenta el Despacho, que mediante auto de fecha 09 de noviembre de 2023, obrante en el archivo electrónico No.13 del expediente digital, se requirió al extremo actor por el término de treinta (30) días, para que adelantara las gestiones de notificación al demandado.

No obstante, lo anterior, la parte demandante No dio cabal cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho dentro del término legal conferido.

Así las cosas, en atención a que se dan los presupuestos para la aplicación de la norma en cita, el Despacho considera procedente decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

Recuerde el memorialista, que en virtud de lo establecido en el inciso primero del artículo 13 del CGP “Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley”. -

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en el numeral primero del artículo 317 del CGP, se **DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas, previa verificación de remanentes, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
Ejecutivo No.2020-00792

Registrado en debida forma el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No.307-82216**, se DECRETA su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al señor ALCALDE LOCAL Y/O AUTORIDAD COMPETENTE DE GIRARDOT CUNDINAMARCA, a quien se le librára despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes, con amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
EJECUTIVO No.2020-00840

Establece el inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del CGP:
“Vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Revisado el expediente da cuenta el Despacho, que mediante auto de fecha 09 de noviembre de 2023, obrante en el archivo electrónico No.13 del expediente digital, se requirió al extremo actor por el término de treinta (30) días, para que adelantara las gestiones de notificación al demandado.

No obstante, lo anterior, la parte demandante No dio cabal cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho dentro del término legal conferido.

Así las cosas, en atención a que se dan los presupuestos para la aplicación de la norma en cita, el Despacho considera procedente decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

Recuerde el memorialista, que en virtud de lo establecido en el inciso primero del artículo 13 del CGP “Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley”. -

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en el numeral primero del artículo 317 del CGP, se **DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas, previa verificación de remanentes, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación : 110014189012-2020-00882-00
Art.440 C.G.P.
Demandante : JORGE ENRIQUE ROMERO VIRGUEZ.
Demandado : JUAN CARLOS CALDERON
HERNANDEZ.

Procede el Despacho del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a resolver sobre la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de la referencia, siendo necesario para ello realizar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES:

Por auto de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2021, se libró Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del demandado **JUAN CARLOS CALDERON HERNANDEZ**, a quien, por auto de esta misma data, se le tuvo por notificado en los términos de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal oportuno, guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso medios exceptivos, el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al extremo ejecutado. Remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad que por reparto corresponda, con el fin de que se asuma el conocimiento de este.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **JUAN CARLOS CALDERON HERNANDEZ**, conforme a lo expuesto en el mandamiento de pago del veinticuatro (24) de marzo de 2021.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte ejecutada. Por Secretaría, Líquidense.

QUINTO: CONDÉNESE en Agencias en Derecho al extremo ejecutado en la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE** (\$300.000,00), conforme a lo dispuesto por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del C.S.J.

SEXTO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
Ejecutivo No.2020-00882

Mediante memorial obrante en el archivo electrónico No.09 del expediente digital, el extremo actor allegó las constancias de notificación del demandado **JUAN CARLOS CALDERON HERNANDEZ**.

Dicho lo anterior, se tendrá por notificado al demandado **JUAN CARLOS CALDERON HERNANDEZ**, en los términos de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: TENER por notificado al demandado **JUAN CARLOS CALDERON HERNANDEZ**, en los términos de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 24 de abril 2024

Proceso No. 2020-0889

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las cuotas en mora (PDF 18), **RESUELVE:**

PRIMERO. Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso por la vía EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA CON ACCIÓN HIPOTECARIA de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra CRISTIAN FERNEY ROMERO MUÑOZ, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN sobre los PAGARÉ N° 2115012001988446 y 5471411000930204.**

SEGUNDO. Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso para la **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA CON ACCIÓN HIPOTECARIA** de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra CRISTIAN FERNEY ROMERO MUÑOZ, por **PAGO** de las **CUOTAS** que se encontraban **EN MORA** del pagaré N° **1687608.**

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte demandante.

TERCERO. En caso de existir títulos judiciales consignados dentro del presente asunto se ordena la entrega de los mismos a la parte demandada.

CUARTO. Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución con la constancia expresa de que la obligación N° 1687608 continúa vigente y entréguese a la apoderada de la entidad ejecutante.

QUINTO. Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
EJECUTIVO No.2020-00930

Establece el inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del CGP:
“Vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Revisado el expediente da cuenta el Despacho, que mediante auto de fecha 09 de noviembre de 2023, obrante en el archivo electrónico No.09 del expediente digital, se requirió al extremo actor por el término de treinta (30) días, para que adelantara las gestiones de notificación al demandado.

No obstante, lo anterior, la parte demandante No dio cabal cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho dentro del término legal conferido.

Así las cosas, en atención a que se dan los presupuestos para la aplicación de la norma en cita, el Despacho considera procedente decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

Recuerde el memorialista, que en virtud de lo establecido en el inciso primero del artículo 13 del CGP “Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley”.

De otro lado, se aceptará la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho Carlos Ricardo Melo Melo, en calidad de apoderado del extremo actor.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en el numeral primero del artículo 317 del CGP, se **DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, previa verificación de remanentes, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho Carlos Ricardo Melo Melo, en calidad de apoderado del extremo actor.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 24 de abril 2024

Proceso Ejecutivo No. 2021-0037

Vista la solicitud presentada por la parte demandante, el Juzgado **RESUELVE:**

Toda vez que se realizó el respectivo emplazamiento (PDF 08), se nombrará un curador en atención a lo dispuesto en el inciso 7º del Art. 108 del Código General del Proceso se DESIGNA como Curadora Ad-Litem de **ANACONA JESUS ARLEY**, a la Dra:

1. MARCELA YAMILE ABRIL ARIZA quien recibe notificaciones en el correo electrónico marcebril@hotmail.com

Adicional, se le designan como gastos de la curaduría la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.ºº), que la parte demandante deberá cancelar al abogado de oficio dentro de los cinco (5) días siguientes a su nombramiento.-

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que, en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7º del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, **para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 24 de abril 2024

Proceso Ejecutivo 2021-0255

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE**;

Por secretaría, de cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto de fecha 26 de septiembre de 2023, esto es, realizando la entrega de los títulos judiciales consignados dentro del presente asunto a la parte demandada.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
*La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024*

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
Ejecutivo No.2021-00488

Revisado el expediente y en atención al memorial obrante en el archivo electrónico No.13 del expediente digital, el extremo actor aportó únicamente las gestiones de notificación del artículo 291 del C.G del P, sin embargo, no ha adelantado las gestiones de notificación contempladas en el artículo 292 del C.G del P, a la parte demandada.

Dicho lo anterior, habrá de requerir al extremo demandante por el término de treinta (30) días para que proceda con las gestiones de notificación del artículo 292 del C.G del P, al extremo demandado, so pena de decretar la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito, en atención a las previsiones del artículo 317 del C.G del P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: **REQUERIR** al extremo demandante por el término de treinta (30) días para que proceda con las gestiones de notificación del artículo 292 del C.G del P, al extremo demandado, so pena de decretar la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito, en atención a las previsiones del artículo 317 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 24 de abril 2024

Proceso Restitución No. 2021-0507

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 590 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula N° **50C-1336609**, propiedad de la parte demandada. Por secretaría ofíciase a la respectiva oficina de registro e instrumentos públicos.

Una vez elaborado el oficio y remitido a la parte demandante, ingresar las presentes diligencias al despacho, para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 24 de abril 2024

Proceso Ejecutivo No. 2021-0707

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

Previo a tener en cuenta la notificación positiva aportada (PDF 15), por secretaría, de estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 04 de mayo de 2023 (PDF 13), es decir, oficiando al Centro de Conciliación Constructores de Paz, a fin de que informe en qué estado se encuentra el proceso de negociación de deudas de la aquí demandada o lo ocurrido en la audiencia del 24 de abril de 2023.

Se acepta la renuncia del poder (PDF 16) a **YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO**, adviértase al mismo que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, tal como lo señala el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 24 de abril 2024

Proceso Ejecutivo No. 2021-0903

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$28.914.300.ºº

Segundo. Pone en conocimiento la respuesta dada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Bogotá (PDF 12), para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril 2024

Proceso Ejecutivo No. 2021-0903

Estando las presentes diligencias al despacho y registradas las medidas cautelares, el Juzgado **RESUELVE:**

Requerir a la parte demandante, para que efectúe las gestiones correspondientes para notificar el contenido del auto que admite la demanda a la parte demandada. Lo anterior deberá hacerlo dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación, con la respectiva condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 24 de abril 2024

Proceso Ejecutivo No. 2021-0941

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del Código General del Proceso, se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario, honorarios y comisiones que devengue la parte en GENTE UTIL S.A., siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona¹.

Limítese la medida a la suma de \$1.848.000.ºº.

Ofíciase al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

¹ Corte Constitucional, Sentencias T-891/13, T-426 de 2014, T-864/14, entre otras.
L.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 24 de abril 2024

Proceso Ejecutivo No. 2021-1311

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE**;

Se acepta la renuncia del poder (PDF 16) a **MARTIN ENRIQUE GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**, adviértase al mismo que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, tal como lo señala el artículo 76 del Código General del Proceso.

Teniendo presente el memorial allegado (PDF 12), se corre traslado por el término de tres (03) días de la liquidación de crédito aportada de conformidad con el artículo 110 del C.G. del P.

Por secretaria, ríndase un informe de títulos según lo solicitado (PDF 13).

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 24 de abril 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-0023

Téngase en cuenta que la parte demandada DEIVER VERGARA AGUAS y KELVYS ALBERTO ROMERO VERA, se encuentran notificados del auto que libró mandamiento de pago, el 13 de diciembre de 2022 y el 16 de enero de 2024 (respectivamente), de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2212 de 2022, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$220.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Líquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - reparto.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 24 de abril 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-0023

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Téngase por notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (PDF 15) al demandado **KELVYS ALBERTO ROMERO VERA**, el 16 de enero de 2024, quien dentro del término legal no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia

Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 24 de abril 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-0025

Téngase en cuenta que la parte demandada JENNYFER CAROLINA ARIZALA FIGUEROA, se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago, el 27 de enero y el 13 de octubre de 2023, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$160.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Líquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - reparto.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 24 de abril 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-0025

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Téngase por notificada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (PDF 10 - 18) al demandado **JENNYFER CAROLINA ARIZALA FIGUEROA**, el 27 de enero y el 13 de octubre de 2023, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 24 de abril 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-0151

Vista la solicitud presentada por la parte demandante, el Juzgado **RESUELVE:**

Toda vez que se realizó el respectivo emplazamiento (PDF 14), se nombrará un curador en atención a lo dispuesto en el inciso 7º del Art. 108 del Código General del Proceso se DESIGNA como Curadora Ad-Litem de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor LUIS ANTONIO CARDENAS CRUZ**, a la Dra:

1. LAURA JIMENA DURAN GONZALEZ quien recibe notificaciones en el correo electrónico laura.j.dg@hotmail.com

Adicional, se le designan como gastos de la curaduría la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.ºº), que la parte demandante deberá cancelar al abogado de oficio dentro de los cinco (5) días siguientes a su nombramiento.-

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que, en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7º del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, **para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia

Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 24 de abril 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-0279

Téngase en cuenta que la parte demandada ISIDRO GARCÍA GARCIA y DIANA MARYERRI RAMÍREZ RAMÍREZ, se encuentran notificados del auto que libró mandamiento de pago, el 18 de diciembre de 2023, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2212 de 2022, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$150.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - reparto.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 24 de abril 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-0279

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Téngase por notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (PDF 12) a los demandados **ISIDRO GARCÍA GARCIA Y DIANA MARYERRI RAMÍREZ RAMÍREZ**, el 18 de diciembre de 2023, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 24 de abril 2024

Proceso No. 2022-0305

Téngase en cuenta el escrito que antecede (PDF 17), respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO. Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de MARÍA CRISTINA QUINTERO CANO, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte ejecutada.

TERCERO. En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciase.

CUARTO. Sin necesidad de desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada, como quiera que la misma se radicó virtualmente.

QUINTO. Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia

Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 24 de abril 2024

Proceso Verbal Sumario No. 2022-0345

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

No se tiene en cuenta la notificación aportada (PDF 11), enviada al correo de la parte demandada, lo anterior con fundamento en lo siguiente:

- ✓ No dio pleno cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es adjuntando el acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Dicho esto, téngase por notificado de conformidad con el numeral 5 artículo 291 del Código General del Proceso (PDF 13) al demandado **ELEUTERIO ALFONSO**, el 30 de octubre de 2023, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones. Se reconoce personería jurídica al abogado GILBERTO ALONSO LEGARDA VILLACORTE en calidad de apoderado judicial de la parte demandada referida, en los términos y para los fines del poder conferido.

Acorde a la contestación de la demanda de la parte demandada (PDF 15) y la solicitud del apoderado de la parte demandante (PDF 17), de conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso, se vincula como Litisconsorte necesario a **DIANA MARCELA CASTAÑEDA como madre y representante legal del menor JAIR STIVEN MARTIN CASTAÑEDA**, como hijo del difunto HUGO JAVIER MARTIN ALFONSO, quien falleció el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2.018)

Dicho esto, la parte demandante deberá **NOTIFICAR** a la parte referida en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C.G.P. o en el Art. 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su comunicación para contestar la demanda, oponerse al pago y/o proponer excepciones, si así lo estima. (Art. 381 ibídem).

Una vez se notifique a la Litis consorte necesaria, se correrá traslado a la parte actora, de las excepciones presentadas por la parte demandada.

Por secretaría, realice el desglose del PDF 09 del Cuaderno Principal y agregue el memorial al proceso que corresponde, como quiera que el mismo no es de estas diligencias.

Notifíquese y cúmplase,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024*

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
Ejecutivo No.2022-00430

Mediante memorial obrante en el archivo electrónico No.13 del expediente digital, el extremo actor solicitó decretar emplazamiento.

Dicho lo anterior, tenga en cuenta el memorialista que mediante auto de fecha 28 de junio de 2023, se decretó la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito, así las cosas, el peticionario deberá estarse a lo resuelto en dicha providencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: ESTESE el memorialista a lo resuelto mediante providencia de fecha 28 de junio de 2023, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 24 de abril 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-0633

Estando al despacho las presentes diligencias, el Juzgado **RESUELVE:**

Se requiere a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que aporte la totalidad de la notificación de que trata el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso (PDF 08), so pena de no tener en cuenta la diligencia aportada al expediente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 24 de abril 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-0649

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE:**

Acéptese la renuncia del poder, presentada por el abogado JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO (PDF 09), como apoderado de la parte ejecutante; en su lugar, reconózcasele personería jurídica al abogado **GUSTAVO SOLANO FERNÁNDEZ**, en calidad de nuevo apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido (PDF 10).

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación : 110014189012-2022-00796-00
Art.440 C.G.P.
Demandante : SAECOM S.A.S.
Demandado : SIC SERVICIOS INTEGRALES DE
COMERCIO S.A.S.

Procede el Despacho del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a resolver sobre la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía de la referencia, siendo necesario para ello realizar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES:

Por auto del día veintidós (22) de septiembre de 2022, se libró Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de la sociedad demandada **SIC SERVICIOS INTEGRALES DE COMERCIO S.A.S.**, por las pretendidas sumas de dinero, a quien, por auto de esta misma data se le tuvo por notificada del mandamiento de pago, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso medios exceptivos, el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al extremo ejecutado. Remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad que por reparto corresponda, con el fin de que se asuma el conocimiento de este.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución en contra de la sociedad demandada **SIC SERVICIOS INTEGRALES DE COMERCIO S.A.S**, conforme a lo expuesto en el mandamiento de pago de fecha veintidós (22) de septiembre de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte ejecutada. Por Secretaría, Líquidense.

QUINTO: CONDÉNESE en Agencias en Derecho al extremo ejecutado en la suma de **QUINIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE** (\$520.500), conforme a lo dispuesto por el Acuerdo No.PSAA16-10554 del C.S.J.

SEXTO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
Ejecutivo No.2022-00796

Mediante memorial obrante en el archivo electrónico No.10 del expediente digital, el extremo actor allegó las constancias de notificación al extremo, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad a las previsiones de la trasuntada norma, se tendrá por notificada a la sociedad demandada **SIC SERVICIOS INTEGRALES DE COMERCIO S.A.S**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

De otro lado, habrá de tener a la profesional del derecho Lorena Julyeth Toro Echeverry, como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada a la sociedad demandada **SIC SERVICIOS INTEGRALES DE COMERCIO S.A.S**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: TENER a la profesional del derecho Lorena Julyeth Toro Echeverry, como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 24 de abril 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-0879

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE:**

Acéptese la renuncia del poder, presentada por el abogado JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO (PDF 11), como apoderado de la parte ejecutante; en su lugar, reconózcasele personería jurídica al abogado **GUSTAVO SOLANO FERNÁNDEZ**, en calidad de nuevo apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido (PDF 10).

Se requiere a la parte demandante, para que efectúe las gestiones correspondientes para notificar el contenido del auto que libro mandamiento a la parte demandada. Lo anterior deberá hacerlo dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación, con la respectiva condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación : 110014189012-2022-00904-00
Art.440 C.G.P.
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE.
Demandado : NEISA ARIZA RODRIGUEZ.

Procede el Despacho del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a resolver sobre la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía de la referencia, siendo necesario para ello realizar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES:

Por auto del día trece (13) de octubre de 2022, se libró Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de la demandada **NEISA ARIZA RODRIGUEZ**, a quien, por auto de esta misma data, se le tuvo por notificada del mandamiento de pago a través de curador ad litem, en los términos del numeral 5° del artículo 291 del C.G del P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso medios exceptivos, el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al extremo ejecutado. Remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad que por reparto corresponda, con el fin de que se asuma el conocimiento de este.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada **NEISA ARIZA RODRIGUEZ**, conforme a lo expuesto en el mandamiento de pago de fecha trece (13) de octubre de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte ejecutada. Por Secretaría, Líquidense.

QUINTO: CONDÉNESE en Agencias en Derecho al extremo ejecutado en la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE** (\$422.000,00), conforme a lo dispuesto por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del C.S.J.

SEXTO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
Ejecutivo No.2022-00904

Verificado el expediente, deja constancia el Despacho que mediante acta de notificación personal obrante en el archivo electrónico No.20 del expediente digital, la demandada **NEISA ARIZA RODRIGUEZ**, se notificó de las presentes diligencias a través de curador ad litem Dr. Luis Jaime Cuartas Murillo.

Dicho lo anterior, y de conformidad a la documental obrante en el archivo electrónico No.20 del expediente digital, se tendrá por notificada a la demandada **NEISA ARIZA RODRIGUEZ**, a través de curador ad litem, en los términos del numeral 5° del artículo 291 del C.G del P, quien dentro del término legal oportuno contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: TENER POR NOTIFICADA a la demandada **NEISA ARIZA RODRIGUEZ**, a través de curador ad litem, en los términos del numeral 5° del artículo 291 del C.G del P, quien dentro del término legal oportuno contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024

Ejecutivo No.2022-01000

Revisado el expediente, y en atención a las previsiones del artículo 446 del CGP: *“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.”

Revisada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante y teniendo en cuenta que la misma se ajusta a derecho, se impartirá la correspondiente aprobación.

Así las cosas, será del caso ordenar que por Secretaría se elabore la liquidación de costas respectiva.

De otro lado, habrá de aceptar la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho César Alberto Garzón Navas, en calidad de apoderado del extremo actor.

Finalmente, No se accederá a la solicitud de reconocimiento de personería elevada por la profesional del derecho Consuelo Acuña Traslaviña, pues tenga en cuenta la memorialista que la cesión del crédito aportada al plenario está dirigida para una célula judicial y un proceso distinto al que aquí se debate.

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Por Secretaría elabórese la liquidación de costas respectiva dentro del asunto.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho César Alberto Garzón Navas, en calidad de apoderado del extremo actor.

CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud de reconocimiento de personería elevada por la profesional del derecho Consuelo Acuña Traslaviña, pues tenga en cuenta la memorialista que la cesión del crédito aportada al plenario está dirigida para una célula judicial y un proceso distinto al que aquí se debate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia

Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 24 de abril 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-1025

Téngase en cuenta que la parte demandada NICOLE TATIANA VEGA MELO, se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago, el 13 de diciembre de 2022, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2212 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$850.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Líquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - reparto.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 24 de abril 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-1025

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Téngase por notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (PDF 09) a la demandada **NICOLE TATIANA VEGA MELO**, el 13 de diciembre de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 24 de abril 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-1193

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

Como quiera que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 06 de diciembre de 2023 (PDF 13), no se tendrán en cuenta la notificación aportada (PDF 10); dicho esto, se requiere a la parte demandante, para que efectúe nuevamente, las gestiones correspondientes para notificar el contenido del mandamiento ejecutivo a la parte demandada. Lo anterior deberá hacerlo dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación, con la respectiva condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
Ejecutivo Singular N° 2022-01242

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.50S-40084824**, denunciado como de propiedad del demandado **LUIS BERNARDO CASTAÑEDA AREVALO**, Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados Zona Sur de esta ciudad. Por secretaría oficiase en los términos del numeral 1° del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

Una vez inscrita la medida se dispondrá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
Ejecutivo No.2022-01242

En atención al memorial obrante en el archivo electrónico No.21 del expediente digital, habrá de aceptar la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho Jhonatan Leandro Rodríguez Quiroga, como apoderado judicial del extremo actor.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho Jhonatan Leandro Rodríguez Quiroga, como apoderado judicial del extremo actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 24 de abril 2024

Proceso No. 2022-1471

Estando las presentes diligencias al despacho, se observa que el memorialista no dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 06 de diciembre de 2023 (PDF 13) , es por eso que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso el cual empezó a regir desde el 1º de Octubre de 2012 que reza *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...), por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de DIANA SOFÍA REY VÁSQUEZ en contra de JOHANA BERNAL FARFAN, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Si existiere embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciase.

3. Sin necesidad de desglose de los documentos soporte de la ejecución, como quiera que la misma se radicó virtualmente.

4. Sin condena en costas para las partes.

5. Por secretaria ARCHIVENSE las presentes diligencias.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia

Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 24 de abril 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-1475

Téngase en cuenta que la parte demandada JOSE ANSELMO AHUMADA CARO, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, el 15 de diciembre

de 2023, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2212 de 2022, quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$540.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - reparto.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 24 de abril 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-1475

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 25% del excedente del salario, de las cesantías y demás prestaciones sociales, primas, bonificaciones y demás emolumentos que devengue la parte demandada, en la empresa COOVIPOR CTA, siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona.

Limítese la medida a la suma de \$21.358.360.ºº.

Ofíciase al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Segundo. Poner en conocimiento las respuestas de bancos recibidas aportadas al presente expediente, para lo que considere pertinente la parte demandante

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(3)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 24 de abril 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-1475

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Téngase por notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (PDF 09) al demandado **JOSÉ ANSELMO AHUMADA CARO**, el 15 de diciembre de 2023, quien dentro del término legal no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 24 de abril 2024

Proceso No. 2022-1477

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE:**

Estese a lo dispuesto a lo proveído en auto del 08 de mayo de 2023 (PDF 10),
esto es, auto aceptó el retiro de la demanda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 24 de abril 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-1479

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

No se tiene en cuenta la solicitud de terminación aportada (PDF 07), como quiera que el abogado memorialista, no está reconocido ni tiene conferido poder en las presentes diligencias.

Igualmente, se requiere a la parte demandante, para que informe al despacho si en el Juzgado Setenta y Cinco Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C. se está tramitando un proceso ejecutivo con las mismas partes y mismas pretensiones.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
Ejecutivo N° 2022-01534

Respecto a la solicitud contenida en el archivo electrónico No.13 del expediente digital, habrá de requerir al apoderado del extremo actor por el término de ejecutoria de la presente providencia a efectos de que aclare lo pretendido con el contrato aportado, pues tenga en cuenta el memorialista los efectos del “contrato de transacción” en atención a las previsiones del artículo 312 del C.G del P.

Así las cosas, manifieste si lo que pretende es transigir las obligaciones aquí debatidas, o en su defecto, simplemente desea solicitar la suspensión del proceso por acuerdo de pago, de ser esto último lo pretendido, adecúe el documento aportado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: **REQUERIR** al apoderado judicial del extremo actor, por el término de ejecutoria de la presente providencia, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 24 de abril 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-1639

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

No se tiene en cuenta la notificación aportada (PDF 11), enviada al demandado, pese a ser positivas, lo anterior con fundamento en lo siguiente:

- ✓ Esta sede judicial ordenó continuar con los trámites de notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso a la parte demandada (PDF 09), sin embargo, la misma debió remitirse a la dirección indicada en el escrito de la demanda, es decir donde se envió la referida en el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012.
- ✓ Debió remitir las dos citaciones referidas a las partes, a la nueva dirección de notificación aportada.

Dicho esto, tal como obra en autos, se tiene por notificados a **MARÍA NANCY GODOY PAEZ** y **MIGUEL PACHECO COMBARIZA** de conformidad con el numeral 5 del artículo 291 del Código General del Proceso (PDF 12) el 15 de abril de 2024, en concordancia con el derecho al debido proceso y que, como lo señala, no tenía conocimiento de este asunto, se le concederá cinco (5) días a partir de la notificación de la presente providencia, para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima.

Dicho esto, haciendo uso de lo decretado en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por secretaría, remita el link del expediente a la parte demandada, al correo electrónico miguepache@hotmail.com y marianancy02@hotmail.com

Una vez remitido el link, se contabilizarán los respectivos términos para contestar la demanda y proponer excepciones.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
Ejecutivo Singular No.2023-00124

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue le demandado **JEFFERSON RODRÍGUEZ OLIVARES**, como empleado de **ARD INC SUCURSAL COLOMBIA NIT No.830084362**, Oficiase al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de \$50'379.000 mcte. Por secretaría oficiase en los términos del numeral 9° del canon 593 *ibídem*.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
Ejecutivo No.2023-00116

Frente a la solicitud de emplazamiento del demandado presentada por la Apoderada del extremo actor, mediante memorial contenido en el archivo electrónico No.08 del expediente digital, se recuerda lo expuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que establece: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

De conformidad con la norma en cita, y en atención a la documental allegada por la Apoderada del demandante, se ordenará que por secretaria se efectúe el emplazamiento del demandado **HENRY ALBERTO BECERRA SANTAMARIA**.

Cumplido el término legal sin que haya comparecido el demandado emplazado, se le designará curador ad litem de la lista de auxiliares de la justicia que lo ha de representar en el presente asunto. Para tal efecto, **por secretaria se realizará la designación correspondiente.**

Una vez designado el auxiliar de la justicia, fíjense como gastos de curaduría la suma de \$300.000 mcte.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que por secretaria efectúe el emplazamiento del demandado **HENRY ALBERTO BECERRA SANTAMARIA**., conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Cumplido el término legal sin que haya comparecido el demandado emplazado, se le designará curador ad litem de la lista de auxiliares de la justicia que lo ha de representar en el presente asunto. Para tal efecto, **por secretaria se realizará la designación correspondiente.**

TERCERO: FÍJENSE como gastos de curaduría al auxiliar de la justicia la suma de \$300.000 mcte, los cuales deberán ser pagados por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
Ejecutivo No.2023-00118

Frente a la solicitud de emplazamiento del demandado presentada por la Apoderada del extremo actor, mediante memorial contenido en el archivo electrónico No.14 del expediente digital, se recuerda lo expuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que establece: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

De conformidad con la norma en cita, y en atención a la documental allegada por la Apoderada del demandante, se ordenará que por secretaria se efectúe el emplazamiento de la demandada **BIBIANA FERNANDA GALVIS ROJAS**.

Cumplido el término legal sin que haya comparecido el demandado emplazado, se le designará curador ad litem de la lista de auxiliares de la justicia que lo ha de representar en el presente asunto. Para tal efecto, **por secretaria se realizará la designación correspondiente.**

Una vez designado el auxiliar de la justicia, fíjense como gastos de curaduría la suma de \$300.000 mcte.

De otro lado, no se accederá a la renuncia al poder obrante en el archivo electrónico No.15 del expediente digital, pues se le recuerda al memorialista que dicha calidad no le fue reconocida dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que por secretaria efectúe el emplazamiento de la demandada **BIBIANA FERNANDA GALVIS ROJAS**, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Cumplido el término legal sin que haya comparecido la demanda emplazada, se le designará curador ad litem de la lista de auxiliares de la justicia que la ha de representar en el presente asunto. Para tal efecto, **por secretaria se realizará la designación correspondiente.**

TERCERO: FÍJENSE como gastos de curaduría al auxiliar de la justicia la suma de \$300.000 mcte, los cuales deberán ser pagados por la parte ejecutante.

CUARTO: NO ACCEDER a la renuncia al poder obrante en el archivo electrónico No.15 del expediente digital, pues se le recuerda al memorialista que dicha calidad no le fue reconocida dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
Ejecutivo (Medidas Cautelares) No.2023-00118

Verificadas las presentes diligencias advierte el Despacho, que respecto de la solicitud obrante a folio No.03 del cuaderno de medidas cautelares, habrá de ordenar que por Secretaría se remitan los oficios correspondientes a la dirección electrónica suministrada por el extremo actor.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1°. **Por Secretaría**, realicene las gestiones ordenadas en esta providencia conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación : **110014189012-2023-00124-00**
Art.440 C.G.P.
Demandante : **AECSA S.A**
Demandado : **JEFFERSON RODRÍGUEZ OLIVARES.**

Procede el Despacho del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a resolver sobre la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de la referencia, siendo necesario para ello realizar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES:

Por auto de fecha veintitrés (23) de febrero de 2023, se libró Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del demandado **JEFFERSON RODRÍGUEZ OLIVARES**, a quien, por auto de esta misma data, se le tuvo por notificado en los términos de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal oportuno, guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso medios exceptivos, el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al extremo ejecutado. Remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad que por reparto corresponda, con el fin de que se asuma el conocimiento de este.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **JEFFERSON RODRÍGUEZ OLIVARES**, conforme a lo expuesto en el mandamiento de pago del veintitrés (23) de febrero de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte ejecutada. Por Secretaría, Líquidense.

QUINTO: CONDÉNESE en Agencias en Derecho al extremo ejecutado en la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE** (\$978.500,00), conforme a lo dispuesto por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del C.S.J.

SEXTO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
Ejecutivo No.2023-00124

Mediante memoriales obrantes en los archivos electrónicos No.12 del expediente digital, el extremo actor allegó las constancias de notificación del demandado **JEFFERSON RODRÍGUEZ OLIVARES**.

Dicho lo anterior, se tendrá por notificado al demandado **JEFFERSON RODRÍGUEZ OLIVARES**, en los términos de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: TENER por notificado al demandado **JEFFERSON RODRÍGUEZ OLIVARES**, en los términos de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación : **110014189012-2023-00134-00**
Art.440 C.G.P.
Demandante : **AECSA S.A.**
Demandado : **ANA ELVIRA CHÁVEZ VANEGAS.**

Procede el Despacho del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a resolver sobre la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía de la referencia, siendo necesario para ello realizar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES:

Por auto del día veintisiete (27) de febrero 2023, se libró Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de la demandada **ANA ELVIRA CHÁVEZ VANEGAS**, por las pretendidas sumas de dinero, a quien, por auto de esta misma data se le tuvo por notificada del mandamiento de pago, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso medios exceptivos, el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al extremo ejecutado. Remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad que por reparto corresponda, con el fin de que se asuma el conocimiento de este.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada **ANA ELVIRA CHÁVEZ VANEGAS**, conforme a lo expuesto en el mandamiento de pago de fecha veintisiete (27) de febrero 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte ejecutada. Por Secretaría, Líquidense.

QUINTO: CONDÉNESE en Agencias en Derecho al extremo ejecutado en la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE** (\$982.000), conforme a lo dispuesto por el Acuerdo No.PSAA16-10554 del C.S.J.

SEXTO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
Ejecutivo (Medidas Cautelares) No.2023-00134

Verificadas las presentes diligencias advierte el Despacho, que respecto de la solicitud obrante a folio No.03 del cuaderno de medidas cautelares, habrá de ordenar que por Secretaría se elaboren y remitan los oficios correspondientes a la dirección electrónica suministrada por el extremo actor.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1°. **Por Secretaría**, realicense las gestiones ordenadas en esta providencia conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
EJECUTIVO No.2023-00134

Mediante memorial obrante en el archivo electrónico No.09, del expediente digital, el extremo actor allegó las constancias de notificación al extremo demandado, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad a las previsiones de la trasuntada norma, se tendrá por notificada a la demandada **ANA ELVIRA CHÁVEZ VANEGAS**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: TENER por notificada a la demandada **ANA ELVIRA CHÁVEZ VANEGAS**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación : **110014189012-2023-00140-00**
Art.440 C.G.P.
Demandante : **AECSA S.A.**
Demandado : **MARTHA LUCIA TOBON GÓMEZ.**

Procede el Despacho del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a resolver sobre la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía de la referencia, siendo necesario para ello realizar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES:

Por auto del día veintisiete (27) de febrero 2023, se libró Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de la demandada **MARTHA LUCIA TOBON GÓMEZ**, por las pretendidas sumas de dinero, a quien, por auto de esta misma data se le tuvo por notificada del mandamiento de pago, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso medios exceptivos, el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al extremo ejecutado. Remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad que por reparto corresponda, con el fin de que se asuma el conocimiento de este.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada **MARTHA LUCIA TOBON GÓMEZ**, conforme a lo expuesto en el mandamiento de pago de fecha veintisiete (27) de febrero 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte ejecutada. Por Secretaría, Liquídense.

QUINTO: CONDÉNESE en Agencias en Derecho al extremo ejecutado en la suma de **SETECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE** (\$740.500), conforme a lo dispuesto por el Acuerdo No.PSAA16-10554 del C.S.J.

SEXTO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
EJECUTIVO No.2023-00140

Mediante memorial obrante en el archivo electrónico No.15, del expediente digital, el extremo actor allegó las constancias de notificación al extremo demandado, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad a las previsiones de la trasuntada norma, se tendrá por notificada a la demandada **MARTHA LUCIA TOBON GÓMEZ**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: TENER por notificada a la demandada **MARTHA LUCIA TOBON GÓMEZ**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación : **110014189012-2023-00150-00**
Art.440 C.G.P.
Demandante : **AESA S.A.**
Demandado : **LUIS ENRIQUE SUAREZ OSORIO.**

Procede el Despacho del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a resolver sobre la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía de la referencia, siendo necesario para ello realizar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES:

Por auto del día veintiocho (28) de febrero de 2023, se libró Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del demandado **LUIS ENRIQUE SUAREZ OSORIO**, por las pretendidas sumas de dinero, a quien, por auto de esta misma data se le tuvo por notificado del mandamiento de pago, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso medios exceptivos, el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al extremo ejecutado. Remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad que por reparto corresponda, con el fin de que se asuma el conocimiento de este.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **LUIS ENRIQUE SUAREZ OSORIO**, conforme a lo expuesto en el mandamiento de pago de fecha veintiocho (28) de febrero de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte ejecutada. Por Secretaría, Liquídense.

QUINTO: CONDÉNESE en Agencias en Derecho al extremo ejecutado en la suma de **SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE** (\$611.500), conforme a lo dispuesto por el Acuerdo No.PSAA16-10554 del C.S.J.

SEXTO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
EJECUTIVO No.2023-00150

Mediante memorial obrante en el archivo electrónico No.14 del expediente digital, el extremo actor allegó las constancias de notificación al extremo demandado, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad a las previsiones de la trasuntada norma, se tendrá por notificado al demandado **LUIS ENRIQUE SUAREZ OSORIO**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: TENER por notificado al demandado **LUIS ENRIQUE SUAREZ OSORIO**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación : **110014189012-2023-00186-00**
Art.440 C.G.P.
Demandante : **AESA S.A.**
Demandado : **LUIS CARLOS CASTRO GARCES.**

Procede el Despacho del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a resolver sobre la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía de la referencia, siendo necesario para ello realizar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES:

Por auto del día dos (02) de marzo de 2023, se libró Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del demandado **LUIS CARLOS CASTRO GARCES**, por las pretendidas sumas de dinero, a quien, por auto de esta misma data se le tuvo por notificado del mandamiento de pago, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso medios exceptivos, el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al extremo ejecutado. Remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad que por reparto corresponda, con el fin de que se asuma el conocimiento de este.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **LUIS CARLOS CASTRO GARCES**, conforme a lo expuesto en el mandamiento de pago de fecha dos (02) de marzo de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte ejecutada. Por Secretaría, Liquídense.

QUINTO: CONDÉNESE en Agencias en Derecho al extremo ejecutado en la suma de **NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE** (\$905.200), conforme a lo dispuesto por el Acuerdo No.PSAA16-10554 del C.S.J.

SEXTO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
Ejecutivo (Medidas Cautelares) No.2023-00186

Verificadas las presentes diligencias advierte el Despacho, que respecto de la solicitud obrante a folio No.04 del cuaderno de medidas cautelares, habrá de ordenar que por Secretaría se elaboren y remitan los oficios correspondientes a las direcciones electrónicas suministradas por el extremo actor.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1°. **Por Secretaría**, realicene las gestiones ordenadas en esta providencia conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
EJECUTIVO No.2023-00186

Mediante memorial obrante en el archivo electrónico No.10 del expediente digital, el extremo actor allegó las constancias de notificación al extremo demandado, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad a las previsiones de la trasuntada norma, se tendrá por notificado al demandado **LUIS CARLOS CASTRO GARCES**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: TENER por notificado al demandado **LUIS CARLOS CASTRO GARCES**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
Ejecutivo No.2023-00212

Revisado el expediente y en atención al memorial contenido en el archivo electrónico No.20 del expediente digital, se tendrá al profesional del derecho Juan Carlos Rozo Parad, como apoderado judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia, se tendrá por revocado el poder conferido al profesional del derecho Gilberto Gómez Sierra, como apoderado judicial de la parte demandante.

De otro lado, y teniendo en cuenta que el apoderado del extremo actor solicitó la terminación de las presentes diligencias, habrá de requerirlo por el término de cinco (05) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que aclare la solicitud en el sentido de indicar si lo pretendido en terminar el presente asunto por pago total de la obligación, o en su defecto, por pago total de las cuotas en mora.

Finalmente, no se accederá a la solicitud de interrupción del proceso obrante en el archivo electrónico No.21 del expediente digital, pues tenga en cuenta el memorialista que el poder le fue revocado al profesional del derecho Gilberto Gómez Sierra.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por revocado el poder conferido al profesional del derecho Gilberto Gómez Sierra, como apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: TÉNGASE al profesional del derecho Juan Carlos Rozo Parad, como apoderado judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: REQUERIR AL EXTREMO ACTOR por el término de cinco (05) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que aclare la solicitud en el sentido de indicar si lo pretendido en terminar el presente asunto por pago total de la obligación, o en su defecto, por pago total de las cuotas en mora.

CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud de interrupción del proceso obrante en el archivo electrónico No.21 del expediente digital, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C 24 de abril de 2024
Ejecutivo Singular No.2023-00214

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con las previsiones del numeral 1° del artículo 597 del C.G del P, se aceptará el desistimiento de las medidas cautelares decretadas en la providencia de fecha 11 de abril de 2023, obrante en el archivo electrónico No.02 del cuaderno de medidas cautelares.

Así las cosas, por secretaría levántense las medidas cautelares allí decretadas.

De otro lado, y en atención al memorial obrante en el archivo electrónico No.07 del cuaderno de medidas cautelares, habrá de decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada posea, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$51'752.000 mcte, Oficiese en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem, **OFÍCIESE.**

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

el Despacho,

RESUELVE

1°. **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de las de las medidas cautelares decretadas en la providencia de fecha 11 de abril de 2023, obrante en el archivo electrónico No.02 del expediente, de conformidad con las previsiones del numeral 1° del artículo 597 del C.G del P.

2°. **En Consecuencia, LEVÁNTENSE** las medidas cautelares allí decretadas.

3°. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que la demandada posea, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$51'752.000 mcte, Oficiese en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem, **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
Ejecutivo No.2023-00214

De conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P., se considera procedente aclarar la providencia de fecha 11 de abril de 2023, mediante la cual se libró mandamiento de pago en el sentido de indicar que el nombre del extremo actor corresponde a **SYSTEMGROUP S.A.S**, y no, como allí se indicó.

De otro lado, habrá de corregir el numeral 1° de la providencia de fecha 11 de abril de 2023, mediante la cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el valor en números relacionado corresponde a la suma de \$33´496.443, y no como allí se indicó.

El apoderado demandante tenga en cuenta que la presente decisión debe ser notificada junto con el auto que libró mandamiento, al extremo demandado, situación por la cual, no se tendrán en cuenta las gestiones de notificación obrantes en el archivo electrónico No.12 del expediente digital.

Finalmente, habrá de aceptar la renuncia al poder presentada por la profesional del derecho Camila Alejandra Salguero Alfonso, como apoderada del extremo actor.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR la providencia de fecha 11 de abril de 2023, mediante la cual se libró mandamiento de pago en el sentido de indicar que el nombre del extremo actor corresponde a **SYSTEMGROUP S.A.S**, y no, como allí se indicó.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral 1° de la providencia de fecha 11 de abril de 2023, mediante la cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el valor en números relacionado corresponde a la suma de \$33´496.443, y no como allí se indicó.

TERCERO: NOTIFIQUESE al extremo demandado la presente decisión, junto con el auto que libró mandamiento.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la profesional del derecho Camila Alejandra Salguero Alfonso, como apoderada del extremo actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C. 24 de abril de 2024
Verbal N° 2023-00282

El Artículo 92 del C.G.P. establece: “*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda*”.

Revisado el expediente se tiene, que mediante acta de reparto de fecha 14 de febrero de 2023, correspondió a este Despacho conocer del presente trámite **VERBAL DE RESTITUCIÓN**.

Así las cosas, se torna necesario aclarar que, dentro del asunto, No se realizaron gestiones de notificación al demandado ni se decretaron medidas cautelares.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Proceda la parte demandante a retirar la demanda conforme al Artículo 92 del C.G.P. Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024

Ejecutivo No.2023-00300

Revisado el expediente y en atención al memorial contenido en el archivo electrónico No.13 del expediente digital, se tendrá a la profesional del derecho Karen Vanessa Parra Diaz, como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia, se tendrá por revocado el poder conferido a la profesional del derecho Cindy Tatiana Sanabria Toloza, como apoderada del extremo actor.

De otro lado, deja constancia el Despacho que mediante memorial obrante en el archivo electrónico No.14 del expediente digital, el extremo actor aportó únicamente las gestiones de notificación del artículo 291 del C.G del P, sin embargo, no ha adelantado las gestiones de notificación contempladas en el artículo 292 del C.G del P, a la parte demandada.

Dicho lo anterior, habrá de requerir al extremo demandante por el término de treinta (30) días para que proceda con las gestiones de notificación del artículo 292 del C.G del P, al extremo demandado, so pena de decretar la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito, en atención a las previsiones del artículo 317 del C.G del P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por revocado el poder conferido a la profesional del derecho Cindy Tatiana Sanabria Toloza, como apoderada del extremo actor.

SEGUNDO: TÉNGASE a la profesional del derecho Karen Vanessa Parra Diaz, como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: REQUERIR al extremo demandante por el término de treinta (30) días para que proceda con las gestiones de notificación del artículo 292 del C.G del P, al extremo demandado, so pena de decretar la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito, en atención a las previsiones del artículo 317 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
Ejecutivo (Medidas Cautelares) No.2023-00300

Verificadas las presentes diligencias advierte el Despacho, que respecto de la solicitud obrante en los archivos electrónicos No.03 y No.04 del cuaderno de medidas cautelares, el extremo actor deberá aportar el certificado de libertad y tradición del vehículo objeto de la medida cautelar.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1°. **PREVIO A DECIDIR** respecto de la solicitud obrante en los archivos electrónicos No.03 y No.04 del cuaderno de medidas cautelares, el extremo actor deberá aportar el certificado de libertad y tradición del vehículo objeto de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 24 de abril 2024

Proceso Entrega No. 2023-0417

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE**;

Reconocer personería jurídica al abogado **FELIPE DANIEL MERCADO DAZA** en calidad de apoderado judicial del señor YESID CANO CAMPOS, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaría, remita la totalidad del expediente al correo electrónico del letrado, este es: fmercado.abogados@gmail.com

Igualmente, oficie al Juzgado Noventa (90) Civil Municipal De Bogotá, para que informe al despacho lo ocurrido el 16 de enero de 2024 a las 9 am, en la diligencia de entrega.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
EJECUTIVO N° 2023-00418

El Artículo 92 del C.G.P. establece: “*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda*”.

Revisado el expediente se tiene, que mediante acta de reparto de fecha 09 de marzo de 2023, correspondió a este Despacho conocer del presente trámite **EJECUTIVO**.

Así las cosas, se torna necesario aclarar que, dentro del asunto, No se realizaron gestiones de notificación al demandado ni se tramitaron las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Proceda la parte demandante a retirar la demanda conforme al Artículo 92 del C.G.P. Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación : 110014189012-2023-00938-00
Art.440 C.G.P.
Demandante : BANCO FINANDINA S.A.
Demandado : JOSE AGUSTIN MARTÍNEZ LAYTON.

Procede el Despacho del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a resolver sobre la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía de la referencia, siendo necesario para ello realizar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES:

Por auto del día veintidós (22) de junio de 2023, se libró Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del demandado **JOSE AGUSTIN MARTÍNEZ LAYTON**, por las pretendidas sumas de dinero, a quien, por auto de esta misma data se le tuvo por notificado del mandamiento de pago, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso medios exceptivos, el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al extremo ejecutado. Remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad que por reparto corresponda, con el fin de que se asuma el conocimiento de este.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **JOSE AGUSTIN MARTÍNEZ LAYTON**, conforme a lo expuesto en el mandamiento de pago de fecha veintidós (22) de junio de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte ejecutada. Por Secretaría, Liquídense.

QUINTO: CONDÉNESE en Agencias en Derecho al extremo ejecutado en la suma de **NOVECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE** (\$911.800), conforme a lo dispuesto por el Acuerdo No.PSAA16-10554 del C.S.J.

SEXTO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
EJECUTIVO No.2023-00938

Mediante memorial obrante en el archivo electrónico No.09 del expediente digital, el extremo actor allegó las constancias de notificación al extremo demandado, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad a las previsiones de la trasuntada norma, se tendrá por notificado al demandado **JOSE AGUSTIN MARTÍNEZ LAYTON**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: TENER por notificado al demandado **JOSE AGUSTIN MARTÍNEZ LAYTON**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación : **110014189012-2023-00956-00**
Art.440 C.G.P.
Demandante : **BANCO** **COOPERATIVO**
COOPCENTRAL.
Demandado : **SAINT GERMÁN SALAZAR VEGA.**

Procede el Despacho del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a resolver sobre la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía de la referencia, siendo necesario para ello realizar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES:

Por auto del día veintiséis (26) de junio de 2023, se libró Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del demandado **SAINT GERMÁN SALAZAR VEGA**, por las pretendidas sumas de dinero, a quien, por auto de esta misma data se le tuvo por notificado del mandamiento de pago, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso medios exceptivos, el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al extremo ejecutado. Remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad que por reparto corresponda, con el fin de que se asuma el conocimiento de este.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **SAINT GERMÁN SALAZAR VEGA**, conforme a lo expuesto en el mandamiento de pago de fecha veintiséis (26) de junio de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte ejecutada. Por Secretaría, Líquidense.

QUINTO: CONDÉNESE en Agencias en Derecho al extremo ejecutado en la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE** (\$210.000), conforme a lo dispuesto por el Acuerdo No.PSAA16-10554 del C.S.J.

SEXTO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
EJECUTIVO No.2023-00956

Mediante memorial obrante en el archivo electrónico No.09 del expediente digital, el extremo actor allegó las constancias de notificación al extremo demandado, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad a las previsiones de la trasuntada norma, se tendrá por notificado al demandado **SAINT GERMÁN SALAZAR VEGA**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: TENER por notificado al demandado **SAINT GERMÁN SALAZAR VEGA**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
Ejecutivo No.2023-00986

Revisado el expediente y en atención al memorial obrante en el archivo electrónico No.09 del expediente digital, se tiene que el extremo actor, allegó solicitud de terminación por pago total de la obligación.

Establece el art. 461 del C.G.P. **Terminación del proceso por pago.** “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”.

De conformidad con la norma anteriormente trasuntada, y como quiera que la solicitud de terminación se ajusta a derecho, el Despacho considera procedente acceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas por este Despacho dentro del presente asunto, previa verificación de remanentes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, previa verificación de remanentes, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

E.A.G



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación : 110014189012-2023-01040-00
Art.440 C.G.P.
Demandante : BANCO FINANDINA S.A.
Demandado : GIOVANNY ALEXANDER GIRALDO VARGAS.

Procede el Despacho del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a resolver sobre la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía de la referencia, siendo necesario para ello realizar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES:

Por auto del día dos (02) de agosto de 2023, se libró Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del demandado **GIOVANNY ALEXANDER GIRALDO VARGAS**, por las pretendidas sumas de dinero, a quien, por auto de esta misma data se le tuvo por notificado del mandamiento de pago, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso medios exceptivos, el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al extremo ejecutado. Remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad que por reparto corresponda, con el fin de que se asuma el conocimiento de este.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **GIOVANNY ALEXANDER GIRALDO VARGAS**, conforme a lo expuesto en el mandamiento de pago de fecha dos (02) de agosto de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte ejecutada. Por Secretaría, Líquidense.

QUINTO: CONDÉNESE en Agencias en Derecho al extremo ejecutado en la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE** (\$684.500), conforme a lo dispuesto por el Acuerdo No.PSAA16-10554 del C.S.J.

SEXTO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C 24 de abril de 2024
EJECUTIVO No.2023-01040

Mediante memorial obrante en el archivo electrónico No.09 del expediente digital, el extremo actor allegó las constancias de notificación al extremo demandado, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad a las previsiones de la trasuntada norma, se tendrá por notificado al demandado **GIOVANNY ALEXANDER GIRALDO VARGAS**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: TENER por notificado al demandado **GIOVANNY ALEXANDER GIRALDO VARGAS**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 24 de abril 2024

Proceso Ejecutivo No. 2023-1063

Registrado como aparece el embargo sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° **50N-20552805**, se decreta su SECUESTRO. Para la práctica de la diligencia se comisiona a la Inspección de Policía Local de la Zona Respectiva; Alcaldía Local de la zona respectiva y/o al Consejo de Justicia de Bogotá, en su calidad de máximo organismo de administración de justicia policiva en el Distrito Capital para las diligencias que deban cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 y/o Juzgados 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017. Alléguese con el correspondiente Despacho Comisorio con todos los insertos pertinentes, igualmente indíquese en el Despacho Comisorio que en caso de no comparecer el auxiliar aquí designado cuenta con todas las facultades legales para designar Secuestre conforme a lo reglado en el Art. 48 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple
Bogotá, D. C., 24 de abril 2024

Proceso Ejecutivo No. 2023-1063

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Téngase por notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (PDF 09) al demandado **JAVIER ALEJANDRO BERNAL MOYA**, el 10 de octubre de 2023, quien dentro del término legal no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

Por otro lado, se requiere a la parte demandante, para que efectúe las gestiones correspondientes para notificar el contenido del auto que libró mandamiento a la parte demandada SILVIA MARINA BERNAL MOYA. Lo anterior deberá hacerlo dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación, con la respectiva condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación : **110014189012-2023-01072-00**
Art.440 C.G.P.
Demandante : **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**
Demandado : **LEIDY KATHERINE CADENA**
ALVARADO.

Procede el Despacho del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a resolver sobre la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía de la referencia, siendo necesario para ello realizar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES:

Por auto del día nueve (09) de agosto y tres (03) de noviembre 2023, se libró Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de la demandada **LEIDY KATHERINE CADENA ALVARADO**, por las pretendidas sumas de dinero, a quien, por auto de esta misma data se le tuvo por notificada del mandamiento de pago, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso medios exceptivos, el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al extremo ejecutado. Remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad que por reparto corresponda, con el fin de que se asuma el conocimiento de este.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada **LEIDY KATHERINE CADENA ALVARADO**, conforme a lo expuesto en el mandamiento de pago de fecha nueve (09) de agosto y tres (03) de noviembre 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte ejecutada. Por Secretaría, Líquidense.

QUINTO: CONDÉNESE en Agencias en Derecho al extremo ejecutado en la suma de **UN MILLÓN OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE** (\$1'008.200), conforme a lo dispuesto por el Acuerdo No.PSAA16-10554 del C.S.J.

SEXTO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
EJECUTIVO No.2023-01072

Mediante memorial obrante en el archivo electrónico No.14, del expediente digital, el extremo actor allegó las constancias de notificación al extremo demandado, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad a las previsiones de la trasuntada norma, se tendrá por notificada a la demandada **LEIDY KATHERINE CADENA ALVARADO**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: TENER por notificada a la demandada **LEIDY KATHERINE CADENA ALVARADO**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación : 110014189012-2023-01082-00
Art.440 C.G.P.
Demandante : CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVA
CALLE REAL P.H.
Demandado : JHON MANUEL MONTOYA RIAÑO.

Procede el Despacho del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a resolver sobre la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de la referencia, siendo necesario para ello realizar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES:

Por auto de fecha diecisiete (17) de agosto de 2023, se libró Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del demandado **JHON MANUEL MONTOYA RIAÑO**, a quien, por auto de esta misma data, se le tuvo por notificado en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G del P, y dentro del término legal oportuno, guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso medios exceptivos, el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al extremo ejecutado. Remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad que por reparto corresponda, con el fin de que se asuma el conocimiento de este.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **JHON MANUEL MONTOYA RIAÑO**, conforme a lo expuesto en el mandamiento de pago del diecisiete (17) de agosto de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte ejecutada. Por Secretaría, Liquídense.

QUINTO: CONDÉNESE en Agencias en Derecho al extremo ejecutado en la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE** (\$171.000,00), conforme a lo dispuesto por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del C.S.J.

SEXTO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
Ejecutivo No.2023-01082

Mediante memoriales obrantes en los archivos electrónicos No.12 del expediente digital, el extremo actor allegó las constancias de notificación del demandado **JHON MANUEL MONTOYA RIAÑO**.

Dicho lo anterior, se tendrá por notificado al demandado **JHON MANUEL MONTOYA RIAÑO**, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G del P., quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: TENER por notificado al demandado **JHON MANUEL MONTOYA RIAÑO**, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G del P., quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
Verbal Sumario RCC No.2023-01088

Visto el escrito que antecede, y una vez verificada la póliza aportada por el extremo actor la cual obra en el archivo electrónico No.07 del expediente digital, y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho.

RESUELVE

1°. Ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.**50N-20135484**, declarado como de propiedad de Jhon Mario Castellanos Avellaneda, de conformidad a lo establecido en el artículo 590 de C.G del P. **OFÍCIESE**.

2°. Ordenar la inscripción de la presente demanda en el certificado de tradición y libertad del vehículo de placas **ESL-932**, declarado como de propiedad de Jhon Mario Castellanos Avellaneda, de conformidad a lo establecido en el artículo 590 de C.G del P. **OFÍCIESE**.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
Ejecutivo No.2023-01090

De conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P., se considera procedente corregir el numeral 3° de la providencia de fecha 15 de agosto de 2023, mediante la cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el valor relacionado en números corresponde a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (**\$1'251.843**), y no como allí se indicó.

El apoderado demandante tenga en cuenta que la presente decisión debe ser notificada junto con el auto que libró mandamiento, al extremo demandado, situación por la cual, no se tendrán en cuenta las gestiones de notificación obrantes en el archivo electrónico No.12 del expediente digital.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 3° de la providencia de fecha 15 de agosto de 2023, mediante la cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el valor relacionado en números corresponde a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (**\$1'251.843**), y no como allí se indicó.

TERCERO: NOTIFIQUESE al extremo demandado la presente decisión, junto con el auto que libró mandamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia

Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 24 de abril 2024

Proceso Ejecutivo No. 2023-1105

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

Teniendo en cuenta la notificación negativa aportada (PDF 10), de conformidad con el artículo 8 parágrafo 2° de la Ley 2213 del 2022, por secretaría, remita y oficie a COOSALUD EPS S.A., TRASUNION y DATACRÉDITO, para que en el término de cinco (5) días, se sirva informar a este despacho la última Dirección física y de correo electrónico aportada por NELLY SARMIENTO QUINTERO identificada con C.C. 35.312.867.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia

Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 24 de abril 2024

Proceso Ejecutivo No. 2023-1117

Téngase en cuenta que la parte demandada JAIVER COTACIO ARIAS, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, el 03 de agosto y el 11 de diciembre de 2023, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$390.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Líquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - reparto.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 24 de abril 2024

Proceso Ejecutivo No. 2023-1117

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Téngase por notificada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (PDF 10 – 11) al demandado **JAIVER COTACIO ARIAS**, el 03 de agosto y el 11 de diciembre de 2023, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024

Ejecutivo No.2023-01150

Revisado el expediente y en atención al memorial contenido en el archivo electrónico No.15 del expediente digital, se tendrá a la profesional del derecho Angie Tatiana Buitrago Ardila, como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia, se tendrá por revocado el poder conferido a la profesional del derecho Erika Fernanda Rojas Garibello, como apoderada judicial del extremo actor.

De otro lado, y teniendo en cuenta que el extremo actor no ha adelantado las gestiones de notificación a la parte demandada, habrá de requerirlo por el término de treinta (30) días para que proceda con las gestiones de notificación al extremo demandado so pena de decretar la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito, en atención a las previsiones del artículo 317 del C.G del P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por revocado el poder conferido a la profesional del derecho Erika Fernanda Rojas Garibello, como apoderada judicial del extremo actor.

SEGUNDO: TÉNGASE a la profesional del derecho Angie Tatiana Buitrago Ardila, como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: REQUERIR al extremo actor por el término de treinta (30) días para que proceda con las gestiones de notificación al extremo demandado so pena de decretar la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito, en atención a las previsiones del artículo 317 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
Ejecutivo No.2023-01164

De conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P., se considera procedente aclarar el inciso final de la providencia de fecha 07 de septiembre de 2023, mediante la cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el profesional del derecho Julián Zarate Gómez, actúa en calidad de representante legal de la sociedad **COBROACTIVO S.A.S**, y como apoderado judicial de la sociedad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido, y no como allí se indicó.

El apoderado demandante tenga en cuenta que la presente decisión debe ser notificada junto con el auto que libró mandamiento, al extremo demandado.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el inciso final de la providencia de fecha 07 de septiembre de 2023, mediante la cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el profesional del derecho Julián Zarate Gómez, actúa en calidad de representante legal de la sociedad **COBROACTIVO S.A.S**, y como apoderado judicial de la sociedad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido, y no como allí se indicó.

TERCERO: NOTIFIQUESE al extremo demandado la presente decisión, junto con el auto que libró mandamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
Ejecutivo No.2023-01170

En atención al memorial obrante en el archivo electrónico No.09 del expediente digital, habrá de aceptar la renuncia al poder presentada por la profesional del derecho Eva Giselle Moreno Giraldo, en calidad de representante legal de la sociedad PUNTUALMENTE S.A.S, y como apoderada judicial de la sociedad ejecutante.

Seguidamente habrá de tener a la abogada Sandra Rosa Acuña Páez, como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la profesional del derecho Eva Giselle Moreno Giraldo, en calidad de representante legal de la sociedad PUNTUALMENTE S.A.S, y como apoderada judicial de la sociedad ejecutante.

SEGUNDO: TENER a la abogada Sandra Rosa Acuña Páez, como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación : 110014189012-2023-01192-00
Art.440 C.G.P.
Demandante : CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S.
Demandado : JOSSY ESTEBAN ARROYO
SARMIENTO.

Procede el Despacho del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a resolver sobre la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de la referencia, siendo necesario para ello realizar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES:

Por auto de fecha doce (12) de octubre de 2023, se libró Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del demandado **JOSSY ESTEBAN ARROYO SARMIENTO**, a quien, por auto de esta misma data, se le tuvo por notificado en los términos de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal oportuno, guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso medios exceptivos, el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al extremo ejecutado. Remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad que por reparto corresponda, con el fin de que se asuma el conocimiento de este.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **JOSSY ESTEBAN ARROYO SARMIENTO**, conforme a lo expuesto en el mandamiento de pago del doce (12) de octubre de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte ejecutada. Por Secretaría, Líquidense.

QUINTO: CONDÉNESE en Agencias en Derecho al extremo ejecutado en la suma de **TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE** (\$305.500,00), conforme a lo dispuesto por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del C.S.J.

SEXTO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
Ejecutivo No.2023-01192

Mediante memoriales obrantes en los archivos electrónicos No.13 del expediente digital, el extremo actor allegó las constancias de notificación del demandado **JHON MANUEL MONTOYA RIAÑO**.

Dicho lo anterior, se tendrá por notificado al demandado **JOSSY ESTEBAN ARROYO SARMIENTO**, en los términos de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: TENER por notificado al demandado **JOSSY ESTEBAN ARROYO SARMIENTO**, en los términos de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación : 110014189012-2023-01234-00
Art.440 C.G.P.
Demandante : CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO
FAMILIAR - COLSUBSIDIO
Demandado : MISAEL ALEJANDRO MORENO
CASTRILLON.

Procede el Despacho del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a resolver sobre la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de la referencia, siendo necesario para ello realizar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES:

Por auto de fecha veintidós (22) de septiembre de 2023, se libró Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del demandado **MISAEL ALEJANDRO MORENO CASTRILLON**, a quien, por auto de esta misma data, se le tuvo por notificado en los términos de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal oportuno, guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso medios exceptivos, el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al extremo ejecutado. Remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad que por reparto corresponda, con el fin de que se asuma el conocimiento de este.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **MISAELE ALEJANDRO MORENO CASTRILLON**, conforme a lo expuesto en el mandamiento de pago del veintidós (22) de septiembre de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte ejecutada. Por Secretaría, Líquidense.

QUINTO: CONDÉNESE en Agencias en Derecho al extremo ejecutado en la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE** (\$232.500,00), conforme a lo dispuesto por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del C.S.J.

SEXTO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
Ejecutivo No.2023-01234

Mediante memoriales obrantes en los archivos electrónicos No.10 del expediente digital, el extremo actor allegó las constancias de notificación del demandado **MISAELEJANDRO MORENO CASTRILLON**.

Dicho lo anterior, se tendrá por notificado al demandado **MISAELEJANDRO MORENO CASTRILLON**, en los términos de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: TENER por notificado al demandado **MISAELEJANDRO MORENO CASTRILLON**, en los términos de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación : 110014189012-2023-01248-00
Art.440 C.G.P.
Demandante : BANCO MUNDO MUJER S.A
Demandado : YULI JOHANNA RODRIGUEZ GAITAN y
NICODEMUS CHIVATA ROMERO.

Procede el Despacho del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a resolver sobre la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de la referencia, siendo necesario para ello realizar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES:

Por auto de fecha veintidós (22) de septiembre de 2023, se libró Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de los demandados **YULI JOHANNA RODRIGUEZ GAITAN** y **NICODEMUS CHIVATA ROMERO**, a quienes, por auto de esta misma data, se les tuvo por notificados en los términos de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal oportuno, guardaron silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso medios exceptivos, el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al extremo ejecutado. Remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad que por reparto corresponda, con el fin de que se asuma el conocimiento de este.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados **YULI JOHANNA RODRIGUEZ GAITAN** y **NICODEMUS CHIVATA ROMERO**, conforme a lo expuesto en el mandamiento de pago del veintidós (22) de septiembre de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte ejecutada. Por Secretaría, Líquidense.

QUINTO: CONDÉNESE en Agencias en Derecho al extremo ejecutado en la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE** (\$636.500,00), conforme a lo dispuesto por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del C.S.J.

SEXTO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
Ejecutivo No.2023-01248

Mediante memoriales obrantes en los archivos electrónicos No.09 del expediente digital, el extremo actor allegó las constancias de notificación de los demandados **YULI JOHANNA RODRIGUEZ GAITAN** y **NICODEMUS CHIVATA ROMERO**.

Dicho lo anterior, se tendrán por notificados los demandados **YULI JOHANNA RODRIGUEZ GAITAN** y **NICODEMUS CHIVATA ROMERO**, en los términos de la Ley 2213 de 2022, quienes, dentro del término legal oportuno guardaron silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: **TENER** por notificados los demandados **YULI JOHANNA RODRIGUEZ GAITAN** y **NICODEMUS CHIVATA ROMERO**, en los términos de la Ley 2213 de 2022, quienes, dentro del término legal oportuno guardaron silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación : 110014189012-2023-01252-00
Art.440 C.G.P.
Demandante : BANCO FINANDINA S.A
Demandado : JORGE OMAR MOSQUERA.

Procede el Despacho del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a resolver sobre la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de la referencia, siendo necesario para ello realizar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES:

Por auto de fecha doce (12) de octubre de 2023, se libró Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del demandado **JORGE OMAR MOSQUERA**, a quien, por auto de esta misma data, se le tuvo por notificado en los términos de la Ley 2213 de 2022, y contestó la demanda de manera extemporánea.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso medios exceptivos, el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al extremo ejecutado. Remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad que por reparto corresponda, con el fin de que se asuma el conocimiento de este.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **JORGE OMAR MOSQUERA**, conforme a lo expuesto en el mandamiento de pago del doce (12) de octubre de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte ejecutada. Por Secretaría, Líquidense.

QUINTO: CONDÉNESE en Agencias en Derecho al extremo ejecutado en la suma de **SEISCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE** (\$602.000,00), conforme a lo dispuesto por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del C.S.J.

SEXTO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
Ejecutivo (Medidas Cautelares) No.2023-01252

Verificadas las presentes diligencias advierte el Despacho, que respecto de la solicitud obrante a folio No.04 del cuaderno de medidas cautelares, habrá de ordenar que por Secretaría se elaboren y remitan los oficios correspondientes a las direcciones electrónicas suministradas por el extremo actor.

De otro lado, habrá de decretar el embargo y retención de la quinta parte de los dineros que el demandado por concepto de salarios y demás emolumentos, perciba en el **MINISTERIO DEL TRABAJO**, Oficiese al pagador de la entidad, la medida se limita a la suma de \$31'000.000, **OFÍCIESE**.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría, realícense las gestiones ordenadas en esta providencia conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de los dineros que el demandado por concepto de salarios y demás emolumentos, perciba en el **MINISTERIO DEL TRABAJO**, Oficiese al pagador de la entidad, la medida se limita a la suma de \$31'000.000, **OFÍCIESE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
Ejecutivo No.2023-01252

Mediante memorial obrante en el archivo electrónico No.14 del expediente digital, el extremo actor allegó las constancias de notificación del demandado **JORGE OMAR MOSQUERA**, de fecha 23 de noviembre de 2023.

Dicho lo anterior, se tendrá por notificado al demandado **JORGE OMAR MOSQUERA**, a partir del día 23 de noviembre de 2023, en los términos de la Ley 2213 de 2022, quien, aportó la contestación de la demanda el día 12 de diciembre de 2023, es decir, de manera extemporánea.

De otro lado, se tendrá a la profesional del derecho Alba Rubiela Diaz Méndez, como apoderada judicial del extremo demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado al demandado **JORGE OMAR MOSQUERA**, a partir del día 23 de noviembre de 2023, en los términos de la Ley 2213 de 2022, quien, aportó la contestación de la demanda el día 12 de diciembre de 2023, es decir, de manera extemporánea.

SEGUNDO: TENER a la profesional del derecho Alba Rubiela Diaz Méndez, como apoderada judicial del extremo demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024

Ejecutivo No.2023-01262

Revisado el expediente y en atención al memorial contenido en el archivo electrónico No.09 del expediente digital, se tendrá a la profesional del derecho María Leonela Riaño Bonilla, como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia, se tendrá por revocado el poder conferido a la profesional del derecho Sthefany Daniela Álzate Martínez, como apoderada judicial del extremo actor.

De otro lado, y teniendo en cuenta que el extremo actor no ha adelantado las gestiones de notificación a la parte demandada, habrá de requerirlo por el término de treinta (30) días para que proceda con las gestiones de notificación al extremo demandado so pena de decretar la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito, en atención a las previsiones del artículo 317 del C.G del P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por revocado el poder conferido a la profesional del derecho Sthefany Daniela Álzate Martínez, como apoderada judicial del extremo actor.

SEGUNDO: TÉNGASE a la profesional del derecho María Leonela Riaño Bonilla, como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: REQUERIR al extremo actor por el término de treinta (30) días para que proceda con las gestiones de notificación al extremo demandado so pena de decretar la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito, en atención a las previsiones del artículo 317 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación : **110014189012-2023-01270-00**
Art.440 C.G.P.
Demandante : **LULO BANK S.A**
Demandado : **SEBASTIAN ARROYAVE PINO.**

Procede el Despacho del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a resolver sobre la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de la referencia, siendo necesario para ello realizar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES:

Por auto de fecha doce (12) de octubre de 2023, se libró Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del demandado **SEBASTIAN ARROYAVE PINO**, a quien, por auto de esta misma data, se le tuvo por notificado en los términos de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal oportuno, guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso medios exceptivos, el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al extremo ejecutado. Remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad que por reparto corresponda, con el fin de que se asuma el conocimiento de este.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **SEBASTIAN ARROYAVE PINO**, conforme a lo expuesto en el mandamiento de pago del doce (12) de octubre de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte ejecutada. Por Secretaría, Líquidense.

QUINTO: CONDÉNESE en Agencias en Derecho al extremo ejecutado en la suma de **SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE** (\$619.000,00), conforme a lo dispuesto por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del C.S.J.

SEXTO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
Ejecutivo No.2023-01270

Mediante memoriales obrantes en los archivos electrónicos No.12 del expediente digital, el extremo actor allegó las constancias de notificación del demandado **SEBASTIAN ARROYAVE PINO**.

Dicho lo anterior, se tendrá por notificado al demandado **SEBASTIAN ARROYAVE PINO**, en los términos de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: TENER por notificado al demandado **SEBASTIAN ARROYAVE PINO**, en los términos de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación : 110014189012-2023-01312-00
Art.440 C.G.P.
Demandante : LULO BANK S.A
Demandado : LUIS DAVID DEL TORO GÓMEZ.

Procede el Despacho del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a resolver sobre la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de la referencia, siendo necesario para ello realizar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES:

Por auto de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2023, se libró Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del demandado **LUIS DAVID DEL TORO GÓMEZ**, a quien, por auto de esta misma data, se le tuvo por notificado en los términos de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal oportuno, guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso medios exceptivos, el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al extremo ejecutado. Remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad que por reparto corresponda, con el fin de que se asuma el conocimiento de este.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **LUIS DAVID DEL TORO GÓMEZ**, conforme a lo expuesto en el mandamiento de pago del veintinueve (29) de septiembre de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte ejecutada. Por Secretaría, Líquidense.

QUINTO: CONDÉNESE en Agencias en Derecho al extremo ejecutado en la suma de **QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE** (\$522.500,00), conforme a lo dispuesto por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del C.S.J.

SEXTO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
Ejecutivo No.2023-01312

Mediante memoriales obrantes en los archivos electrónicos No.10 del expediente digital, el extremo actor allegó las constancias de notificación del demandado **LUIS DAVID DEL TORO GÓMEZ**.

Dicho lo anterior, se tendrá por notificado al demandado **LUIS DAVID DEL TORO GÓMEZ**, en los términos de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: TENER por notificado al demandado **LUIS DAVID DEL TORO GÓMEZ**, en los términos de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
Ejecutivo Singular N° 2023-01322

Revisado el expediente, y en atención al memorial obrante en el archivo electrónico No.10, habrá de adicionar el auto de fecha 29 de septiembre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el pagaré báculo de la acción obedece al **No.33014967722**.

Ahora bien, teniendo en cuenta la fecha del auto que libró mandamiento, se torna imperioso requerir al extremo actor por el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia para que proceda con las gestiones de notificación al extremo demandado, so pena de terminar las presentes diligencias, por desistimiento tácito.

el Despacho,

RESUELVE

1°. **ADICIONAR** el auto de fecha 29 de septiembre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el pagaré báculo de la acción obedece al **No.33014967722**.

2°. Requerir al extremo actor por el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia para que proceda con las gestiones de notificación al extremo demandado, so pena de terminar las presentes diligencias, por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
Ejecutivo (Medidas Cautelares) No.2023-01322

Verificadas las presentes diligencias advierte el Despacho, que respecto de la solicitud obrante a folio No.03 del cuaderno de medidas cautelares, habrá de ordenar que por Secretaría se elaboren los oficios correspondientes.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1°. **Por Secretaría**, realícense las gestiones ordenadas en esta providencia conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
Ejecutivo No.2023-01338

Revisado el expediente y en atención al memorial obrante en el archivo electrónico No.11 del expediente digital, se tiene que el extremo actor, allegó solicitud de terminación por pago total de la obligación.

Establece el art. 461 del C.G.P. **Terminación del proceso por pago.** *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

De conformidad con la norma anteriormente trasuntada, y como quiera que la solicitud de terminación se ajusta a derecho, el Despacho considera procedente acceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas por este Despacho dentro del presente asunto, previa verificación de remanentes.

Finalmente, y en caso de existir títulos para el proceso de la referencia, habrá de ordenarse que los mismos se entreguen a favor de la parte demandada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, previa verificación de remanentes, conforme a lo expuesto.

TERCERO: En caso de existir, **ENTRÉGUENSE** los títulos obrantes para el proceso de la referencia, a favor de la parte demandada.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024

Ejecutivo No.2023-01354

Revisado el expediente y en atención al memorial contenido en el archivo electrónico No.10 del expediente digital, se tendrá al profesional del derecho Mario Alexander Peña Cortes, como apoderado judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia, se tendrá por revocado el poder conferido a la profesional del derecho Jennifer Alexandra Barragán Soler, como apoderada judicial del extremo actor.

De otro lado, y teniendo en cuenta que el extremo actor no ha adelantado las gestiones de notificación a la parte demandada, habrá de requerirlo por el término de treinta (30) días para que proceda con las gestiones de notificación al extremo demandado so pena de decretar la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito, en atención a las previsiones del artículo 317 del C.G del P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por revocado el poder conferido a la profesional del derecho Jennifer Alexandra Barragán Soler, como apoderada judicial del extremo actor.

SEGUNDO: TÉNGASE al profesional del derecho Mario Alexander Peña Cortes, como apoderado judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: REQUERIR al extremo actor por el término de treinta (30) días para que proceda con las gestiones de notificación al extremo demandado so pena de decretar la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito, en atención a las previsiones del artículo 317 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024

Ejecutivo No.2023-01358

Revisado el expediente y en atención al memorial contenido en el archivo electrónico No.10 del expediente digital, se tendrá al profesional del derecho Mario Alexander Peña Cortes, como apoderado judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia, se tendrá por revocado el poder conferido a la profesional del derecho Jennifer Alexandra Barragán Soler, como apoderada judicial del extremo actor.

De otro lado, y teniendo en cuenta que el extremo actor no ha adelantado las gestiones de notificación a la parte demandada, habrá de requerirlo por el término de treinta (30) días para que proceda con las gestiones de notificación al extremo demandado so pena de decretar la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito, en atención a las previsiones del artículo 317 del C.G del P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por revocado el poder conferido a la profesional del derecho Jennifer Alexandra Barragán Soler, como apoderada judicial del extremo actor.

SEGUNDO: TÉNGASE al profesional del derecho Mario Alexander Peña Cortes, como apoderado judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: REQUERIR al extremo actor por el término de treinta (30) días para que proceda con las gestiones de notificación al extremo demandado so pena de decretar la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito, en atención a las previsiones del artículo 317 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación : 110014189012-2023-01364-00
Art.440 C.G.P.
Demandante : TUYA S.A
Demandado : JOVANNY GARCÍA BONILLA.

Procede el Despacho del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a resolver sobre la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de la referencia, siendo necesario para ello realizar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES:

Por auto de fecha seis (06) de octubre de 2023, se libró Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del demandado **JOVANNY GARCÍA BONILLA**, a quien, por auto de esta misma data, se le tuvo por notificado en los términos de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal oportuno, guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso medios exceptivos, el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al extremo ejecutado. Remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad que por reparto corresponda, con el fin de que se asuma el conocimiento de este.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **JOVANNY GARCÍA BONILLA**, conforme a lo expuesto en el mandamiento de pago del seis (06) de octubre de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte ejecutada. Por Secretaría, Líquidense.

QUINTO: CONDÉNESE en Agencias en Derecho al extremo ejecutado en la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE** (\$281.500,00), conforme a lo dispuesto por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del C.S.J.

SEXTO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
Ejecutivo No.2023-01364

Mediante memoriales obrantes en los archivos electrónicos No.10 del expediente digital, el extremo actor allegó las constancias de notificación del demandado **JOVANNY GARCÍA BONILLA**.

Dicho lo anterior, se tendrá por notificado al demandado **JOVANNY GARCÍA BONILLA**, en los términos de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: TENER por notificado al demandado **JOVANNY GARCÍA BONILLA**, en los términos de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
Ejecutivo No.2023-01394

Revisado el expediente y en atención al memorial obrante en el archivo electrónico No.11 del expediente digital, se tiene que el extremo actor, allegó solicitud de terminación por pago total de la obligación.

Establece el art. 461 del C.G.P. **Terminación del proceso por pago.** “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”.

De conformidad con la norma anteriormente trasuntada, y como quiera que la solicitud de terminación se ajusta a derecho, el Despacho considera procedente acceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas por este Despacho dentro del presente asunto, previa verificación de remanentes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, previa verificación de remanentes, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

E.A.G



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
RESTITUCIÓN No.2023-01406

De conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P., se considera procedente **CORREGIR** el ordinal **PRIMERO** de la providencia de fecha 24 de octubre de 2023, mediante la cual se admitió la demanda, en el sentido de indicar que se ADMÍTE la demanda Verbal de Restitución de Tenencia de Bien Mueble dado en Arrendamiento Financiero o Leasing instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **PERFORMANCE LATINOAMERICA S.A.S** representada legalmente por el señor RODRIGO JOSE MEZA MEJIA, y en contra del Señor **RODRIGO JOSE MEZA MEJIA**, conforme lo solicitado en el petitum de la demanda, y no como allí se indicó.

El apoderado demandante tenga en cuenta que la presente decisión debe ser notificada junto con el auto que libró mandamiento, al extremo demandado.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el ordinal **PRIMERO** de la providencia de fecha 24 de octubre de 2023, en el sentido de indicar que se ADMÍTE la demanda Verbal de Restitución de Tenencia de Bien Mueble dado en Arrendamiento Financiero o Leasing instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **PERFORMANCE LATINOAMERICA S.A.S** representada legalmente por el señor RODRIGO JOSE MEZA MEJIA, y en contra del Señor **RODRIGO JOSE MEZA MEJIA**, conforme lo solicitado en el petitum de la demanda, y no como allí se indicó.

TERCERO: NOTIFIQUESE al extremo demandado la presente decisión, junto con el auto que libró mandamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
Ejecutivo N° 2023-01416

Verificado el escrito de reforma de la demanda, se observa que fue presentado conforme a lo consagrado en el artículo 93 del C.G.P., en el sentido de indicar que la sociedad demandante dentro del presente asunto obedece al nombre de **AECSA S.A.S**, adicionalmente, la reforma fue aportada de forma íntegra en un solo escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en artículo citado.

En consecuencia, se considera procedente aceptar la reforma de la demanda y ordenar la notificación a la parte demandada del mandamiento de pago y la presente decisión, en la forma y por el término señalado para la demanda inicial.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, en el sentido de indicar que la sociedad demandante dentro del presente asunto obedece al nombre de **AECSA S.A.S**, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024

Ejecutivo No.2023-01432

Revisado el expediente y en atención al memorial contenido en el archivo electrónico No.13 del expediente digital, se tendrá al profesional del derecho José Iván Suarez Escamilla, como apoderado judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia, se tendrá por revocado el poder conferido a los profesionales del derecho Eduardo Talero Correa, Sebastián Pabón Madrid, y Lina Juliana Ávila Cárdenas, como apoderados del extremo actor.

De otro lado, y teniendo en cuenta que el extremo actor no ha adelantado las gestiones de notificación a la parte demandada, habrá de requerirlo por el término de treinta (30) días para que proceda con las gestiones de notificación al extremo demandado so pena de decretar la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito, en atención a las previsiones del artículo 317 del C.G del P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por revocado el poder conferido a los profesionales del derecho Eduardo Talero Correa, Sebastián Pabón Madrid, y Lina Juliana Ávila Cárdenas, como apoderados del extremo actor.

SEGUNDO: TÉNGASE al profesional del derecho José Iván Suarez Escamilla, como apoderado judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: REQUERIR al extremo actor por el término de treinta (30) días para que proceda con las gestiones de notificación al extremo demandado so pena de decretar la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito, en atención a las previsiones del artículo 317 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación : 110014189012-2023-01444-00
Art.440 C.G.P.
Demandante : BANCO FINANDINA S.A.
Demandado : CARLOS JAVIER RIVERA MORENO.

Procede el Despacho del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a resolver sobre la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de la referencia, siendo necesario para ello realizar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES:

Por auto de fecha veintiséis (26) de octubre de 2023, se libró Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del demandado **CARLOS JAVIER RIVERA MORENO**, a quien, por auto de esta misma data, se le tuvo por notificado en los términos de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal oportuno, guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso medios exceptivos, el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al extremo ejecutado. Remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad que por reparto corresponda, con el fin de que se asuma el conocimiento de este.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **CARLOS JAVIER RIVERA MORENO**, conforme a lo expuesto en el mandamiento de pago del veintiséis (26) de octubre de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte ejecutada. Por Secretaría, Líquidense.

QUINTO: CONDÉNESE en Agencias en Derecho al extremo ejecutado en la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE** (\$796.500,00), conforme a lo dispuesto por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del C.S.J.

SEXTO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
Ejecutivo No.2023-01444

Mediante memoriales obrantes en los archivos electrónicos No.11 del expediente digital, el extremo actor allegó las constancias de notificación del demandado **CARLOS JAVIER RIVERA MORENO**.

Dicho lo anterior, se tendrá por notificado al demandado **CARLOS JAVIER RIVERA MORENO**, en los términos de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: TENER por notificado al demandado **CARLOS JAVIER RIVERA MORENO**, en los términos de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2023

Ejecutivo No.2023-01454

Verificadas las presentes diligencias advierte el Despacho, que las gestiones de notificación adelantadas por el extremo actor las cuales se encuentran contenidas en el archivo electrónico No.10 y No.11, del expediente digital, no cumplen los requisitos que establece la Ley para dicho fin.

Obsérvese que las mismas no se tendrán en cuenta como quiera que no se indicó de manera detallada los términos bajo los cuales se están adelantando las gestiones de notificación, entiéndase, Ley 2213 de 2022, a efectos de que el demandado pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa, situación por la cual, se recuerda al memorialista que las diligencias de notificación se deben acompañar con la información clara y precisa a efectos de que el demandado ejerza su derecho.

Así las cosas, habrá de requerir al apoderado del extremo demandante en los términos del artículo 317 del C.G.P., para que dentro del término de treinta (30) días notifique en debida forma al extremo demandado. Tenga en cuenta que, para efectuar este tipo de notificaciones, se debe acreditar al Despacho el envío de la totalidad de la demanda, la totalidad de sus anexos y la providencia a notificar, como también, allegar la certificación de la empresa de servicios postales, o en su defecto, prueba de la respuesta automática de la cuenta electrónica receptora.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta las diligencias de notificación aportadas al proceso conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo actor para que dentro del término de treinta (30) días notifique al extremo demandado, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación : 110014189012-2023-01460-00
Art.440 C.G.P.
Demandante : AECSA S.A.
Demandado : JINETH ALEJANDRA VARGAS
BETANCOURTH.

Procede el Despacho del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a resolver sobre la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía de la referencia, siendo necesario para ello realizar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES:

Por auto del día veintiséis (26) de octubre 2023, se libró Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de la demandada **JINETH ALEJANDRA VARGAS BETANCOURTH**, por las pretendidas sumas de dinero, a quien, por auto de esta misma data se le tuvo por notificada del mandamiento de pago, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso medios exceptivos, el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al extremo ejecutado. Remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad que por reparto corresponda, con el fin de que se asuma el conocimiento de este.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada **JINETH ALEJANDRA VARGAS BETANCOURTH**, conforme a lo expuesto en el mandamiento de pago de fecha veintiséis (26) de octubre 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte ejecutada. Por Secretaría, Líquidense.

QUINTO: CONDÉNESE en Agencias en Derecho al extremo ejecutado en la suma de **SETECIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE** (\$716.500), conforme a lo dispuesto por el Acuerdo No.PSAA16-10554 del C.S.J.

SEXTO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
Ejecutivo No.2023-01460

En atención a la solicitud obrante en el archivo electrónico No.10 del expediente digital (Cuaderno de Medidas Cautelares), habrá de requerir por el término de cinco (05) días, al pagador de la sociedad **KEIZAKI S.A.S**, para que dé estricto cumplimiento a la orden impartida mediante oficio No.1608 de fecha 08 de noviembre de 2023, so pena de dar aplicabilidad a las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G del P, por Secretaría anéxese copia del mencionado oficio.

2°. De otro lado, habrá de requerir por el término de cinco (05) días, a **DATA CREDITO EXPERIAN COLOMBIA** y **TRANSUNIÓN CIFIN**, para que dé estricto cumplimiento a la orden impartida mediante oficio No.1609 de fecha 08 de noviembre de 2023, so pena de dar aplicabilidad a las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G del P, por Secretaría anéxese copia del mencionado oficio.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por el término de cinco (05) días, al pagador de la sociedad **KEIZAKI S.A.S**, para que dé estricto cumplimiento a la orden impartida mediante oficio No.1608 de fecha 08 de noviembre de 2023, so pena de dar aplicabilidad a las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G del P, por Secretaría anéxese copia del mencionado oficio.

SEGUNDO: REQUERIR por el término de cinco (05) días, a **DATA CREDITO EXPERIAN COLOMBIA** y **TRANSUNIÓN CIFIN**, para que dé estricto cumplimiento a la orden impartida mediante oficio No.1609 de fecha 08 de noviembre de 2023, so pena de dar aplicabilidad a las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G del P, por Secretaría anéxese copia del mencionado oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
EJECUTIVO No.2023-01460

Mediante memorial obrante en el archivo electrónico No.14, del expediente digital, el extremo actor allegó las constancias de notificación al extremo demandado, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad a las previsiones de la trasuntada norma, se tendrá por notificada a la demandada **JINETH ALEJANDRA VARGAS BETANCOURTH**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: TENER por notificada a la demandada **JINETH ALEJANDRA VARGAS BETANCOURTH**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
Ejecutivo No.2023-01476

De conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P., se considera procedente aclarar la providencia de fecha 26 de octubre de 2023, mediante la cual se libró mandamiento de pago en el sentido de indicar que el nombre del extremo actor corresponde a **AECSA S.A.S**, y no, como allí se indicó.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: ACLARAR la providencia de fecha 26 de octubre de 2023, mediante la cual se libró mandamiento de pago en el sentido de indicar que el nombre del extremo actor corresponde a **AECSA S.A.S**, y no, como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
Ejecutivo No.2023-01480

Revisado el expediente y en atención al memorial obrante en el archivo electrónico No.09 del expediente digital, se tiene que el extremo actor, allegó solicitud de terminación por pago total de la obligación.

Establece el art. 461 del C.G.P. **Terminación del proceso por pago.** “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”.

De conformidad con la norma anteriormente trasuntada, y como quiera que la solicitud de terminación se ajusta a derecho, el Despacho considera procedente acceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas por este Despacho dentro del presente asunto, previa verificación de remanentes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, previa verificación de remanentes, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

E.A.G



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
Ejecutivo N° 2023-01494

Verificado el escrito de reforma de la demanda, se observa que fue presentado conforme a lo consagrado en el artículo 93 del C.G.P., en el sentido de indicar que la sociedad demandante dentro del presente asunto obedece al nombre de **AECSA S.A.S**, adicionalmente, la reforma fue aportada de forma íntegra en un solo escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en artículo citado.

En consecuencia, se considera procedente aceptar la reforma de la demanda y ordenar la notificación a la parte demandada del mandamiento de pago y la presente decisión, en la forma y por el término señalado para la demanda inicial.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, en el sentido de indicar que la sociedad demandante dentro del presente asunto obedece al nombre de **AECSA S.A.S**, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple
Bogotá, D. C., 24 de abril 2024

Proceso Ejecutivo No. 2023-1521

Estando al despacho las presentes diligencias, teniendo en cuenta la solicitud de reforma de la demanda (PDF 08), este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda, de conformidad con el artículo 93 del Código General del proceso.

SEGUNDO: CORREGIR el auto del 02 de noviembre de 2023, numeral primero así: **PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **EDWIN DARIO VELÁSQUEZ MEJÍA.**

TERCERO: Mantener incólume el contenido restante de la providencia. Así mismo, **notifíquese** este auto junto con el mandamiento de pago a la parte demandada.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 24 de abril 2024

Proceso No. 2023-1533

Estando las presentes diligencias al despacho, RESUELVE:

No se accede a la solicitud que antecede (PDF 04), como quiera que el señor Luis Felipe Del Valle Ramos, no es parte del presente asunto; dicho esto, el referido deberá comunicarse con la vendedora del vehículo identificado con placa N° JWW311.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple
Bogotá, D. C., 24 de abril 2024

Proceso Ejecutivo No. 2023-1533

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Téngase por notificada de conformidad con el numeral 5 artículo 291 del Código General del Proceso (PDF 08) a la demandada **ANYHI PAOLA DEL VALLE RAMOS**, el 11 de enero de 2024, quien dentro del término legal propuso incidente de nulidad del proceso. Se reconoce personería jurídica a la abogada YENY YELIZA ALARCÓN GIRÓN en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido (PDF 10).

Teniendo presente el memorial allegado (PDF 10), se corre traslado por el término de tres (03) días de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024

Ejecutivo No.2023-01534

De conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P., se considera procedente **ACLARAR** la providencia de fecha 02 de noviembre de 2023, mediante la cual se libró mandamiento de pago en el sentido de indicar que las sumas dinerarias relacionadas en los numerales **4°, 5° y 6°**, obedecen a las obligaciones contenidas en el pagaré **No.5471410035305507**, y no, como allí se indicó.

De otro lado, habrá de corregir el numeral 4° de la providencia de fecha 02 de noviembre de 2023, mediante la cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el valor en números relacionado corresponde a la suma de \$4.452.287,00 MCTE, y no como allí se indicó.

Finalmente, habrá de corregir el numeral 6° de la providencia de fecha 02 de noviembre de 2023, mediante la cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el valor relacionado corresponde a la suma de CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS **\$115.341** MCTE, y no como allí se indicó.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR la providencia de fecha 02 de noviembre de 2023, mediante la cual se libró mandamiento de pago en el sentido de indicar que las sumas dinerarias relacionadas en los numerales **4°, 5° y 6°**, obedecen a las obligaciones contenidas en el pagaré **No.5471410035305507**, y no, como allí se indicó.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral 4° de la providencia de fecha 02 de noviembre de 2023, mediante la cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el valor en números relacionado corresponde a la suma de \$4.452.287,00 MCTE, y no como allí se indicó.

TERCERO: CORREGIR el numeral 6° de la providencia de fecha 02 de noviembre de 2023, mediante la cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el valor relacionado corresponde a la suma de CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS **\$115.341** MCTE, y no como allí se indicó.

CUARTO: NOTIFIQUESE al extremo demandado la presente decisión, junto con el auto que libró mandamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
Ejecutivo (Medidas Cautelares) No.2023-01534

Verificadas las presentes diligencias advierte el Despacho, que respecto de la solicitud obrante a folio No.03 del cuaderno de medidas cautelares, habrá de ordenar que por Secretaría se elaboren los oficios correspondientes.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1°. **Por Secretaría**, realícense las gestiones ordenadas en esta providencia conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
Ejecutivo No.2023-01558

Revisado el expediente y en atención al memorial obrante en el archivo electrónico No.09 del expediente digital, se tendrá a la abogada Jinneth Michelle Galvis Sandoval, como apoderada judicial del extremo actor, y en consecuencia, se tendrá por revocado el poder conferido al profesional del derecho Cristian Camilo Villamarin Castro.

De otro lado, se tiene que el extremo actor, allegó solicitud de terminación por pago total de la obligación.

Establece el art. 461 del C.G.P. **Terminación del proceso por pago.** *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

De conformidad con la norma anteriormente trasuntada, y como quiera que la solicitud de terminación se ajusta a derecho, el Despacho considera procedente acceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas por este Despacho dentro del presente asunto, previa verificación de remanentes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER a la abogada Jinneth Michelle Galvis Sandoval, como apoderada judicial del extremo actor, y, en consecuencia, se tendrá por **REVOCADO** el poder conferido al profesional del derecho Cristian Camilo Villamarin Castro.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, previa verificación de remanentes, conforme a lo expuesto.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 37 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 25 de abril 2024 YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación : 110014189012-2023-01574-00
Art.440 C.G.P.
Demandante : CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO
FAMILIAR - COLSUBSIDIO.
Demandado : JOHANNA ANDREA BONILLA
CARDENAS.

Procede el Despacho del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a resolver sobre la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía de la referencia, siendo necesario para ello realizar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES:

Por auto del día tres (03) de noviembre 2023, se libró Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de la demandada **JOHANNA ANDREA BONILLA CARDENAS**, por las pretendidas sumas de dinero, a quien, por auto de esta misma data se le tuvo por notificada del mandamiento de pago, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso medios exceptivos, el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al extremo ejecutado. Remítase el expediente a los Jueces

Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad que por reparto corresponda, con el fin de que se asuma el conocimiento de este.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada **JOHANNA ANDREA BONILLA CARDENAS**, conforme a lo expuesto en el mandamiento de pago de fecha tres (03) de noviembre 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte ejecutada. Por Secretaría, Líquidense.

QUINTO: CONDÉNESE en Agencias en Derecho al extremo ejecutado en la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE** (\$793.000), conforme a lo dispuesto por el Acuerdo No.PSAA16-10554 del C.S.J.

SEXTO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
EJECUTIVO No.2023-01574

Mediante memorial obrante en el archivo electrónico No.09, del expediente digital, el extremo actor allegó las constancias de notificación al extremo demandado, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad a las previsiones de la trasuntada norma, se tendrá por notificada a la demandada **JOHANNA ANDREA BONILLA CARDENAS**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: TENER por notificada a la demandada **JOHANNA ANDREA BONILLA CARDENAS**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia

Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 24 de abril 2024

Proceso Ejecutivo No. 2023-1577

Téngase en cuenta que la parte demandada JAVIER ERNESTO ALDANA, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, el 30 de noviembre

de 2023, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2212 de 2022, quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$830.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - reparto.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 24 de abril 2024

Proceso Ejecutivo No. 2023-1577

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Téngase por notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (PDF 09) al demandado **JAVIER ERNESTO ALDANA**, el 30 de noviembre de 2023, quien dentro del término legal no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación : **110014189012-2023-01592-00**
Art.440 C.G.P.
Demandante : **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**
Demandado : **PAOLA CAROLINA PARODI CHINCHIA.**

Procede el Despacho del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a resolver sobre la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía de la referencia, siendo necesario para ello realizar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES:

Por auto del día tres (03) de noviembre 2023, se libró Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de la demandada **PAOLA CAROLINA PARODI CHINCHIA**, por las pretendidas sumas de dinero, a quien, por auto de esta misma data se le tuvo por notificada del mandamiento de pago, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso medios exceptivos, el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al extremo ejecutado. Remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad que por reparto corresponda, con el fin de que se asuma el conocimiento de este.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada **PAOLA CAROLINA PARODI CHINCHIA**, conforme a lo expuesto en el mandamiento de pago de fecha tres (03) de noviembre 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte ejecutada. Por Secretaría, Líquidense.

QUINTO: CONDÉNESE en Agencias en Derecho al extremo ejecutado en la suma de **TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE** (\$31.500), conforme a lo dispuesto por el Acuerdo No.PSAA16-10554 del C.S.J.

SEXTO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
EJECUTIVO No.2023-01592

Mediante memorial obrante en el archivo electrónico No.09, del expediente digital, el extremo actor allegó las constancias de notificación al extremo demandado, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad a las previsiones de la trasuntada norma, se tendrá por notificada a la demandada **PAOLA CAROLINA PARODI CHINCHIA**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: TENER por notificada a la demandada **PAOLA CAROLINA PARODI CHINCHIA**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación : 110014189012-2023-01600-00
Art.440 C.G.P.
Demandante : COOPERATIVA FINANCIERA
COTRAFA
Demandado : ISAIAS RAMOS CAUSIL y AMID
CRISTINA LUCAS AVILA.

Procede el Despacho del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a resolver sobre la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de la referencia, siendo necesario para ello realizar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES:

Por auto de fecha tres (03) de noviembre de 2023, se libró Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de los demandados **ISAIAS RAMOS CAUSIL** y **AMID CRISTINA LUCAS AVILA**, a quienes, por auto de esta misma data, se les tuvo por notificados en los términos de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal oportuno, guardaron silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso medios exceptivos, el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al extremo ejecutado. Remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad que por reparto corresponda, con el fin de que se asuma el conocimiento de este.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados **ISAIAS RAMOS CAUSIL** y **AMID CRISTINA LUCAS AVILA**, conforme a lo expuesto en el mandamiento de pago del tres (03) de noviembre de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte ejecutada. Por Secretaría, Liquídense.

QUINTO: CONDÉNESE en Agencias en Derecho al extremo ejecutado en la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE** (\$193.500,00), conforme a lo dispuesto por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del C.S.J.

SEXTO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
Ejecutivo Singular No.2023-01600

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención del 50% de los dineros que el demandado **ISAIAS RAMOS CAUSIL**, por concepto de salarios y demás emolumentos, perciba en la entidad **SEGURIDAD EXTREMA LTDA NIT.901352240**, Oficiese al pagador de la entidad, la medida se limita a la suma de \$ \$10'008.200,00, **OFÍCIESE**.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
Ejecutivo No.2023-01600

Mediante memoriales obrantes en los archivos electrónicos No.09 del expediente digital, el extremo actor allegó las constancias de notificación de los demandados **ISAIAS RAMOS CAUSIL** y **AMID CRISTINA LUCAS AVILA**.

Dicho lo anterior, se tendrán por notificados los demandados **ISAIAS RAMOS CAUSIL** y **AMID CRISTINA LUCAS AVILA**, en los términos de la Ley 2213 de 2022, quienes, dentro del término legal oportuno guardaron silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: TENER por notificados los demandados **ISAIAS RAMOS CAUSIL** y **AMID CRISTINA LUCAS AVILA**, en los términos de la Ley 2213 de 2022, quienes, dentro del término legal oportuno guardaron silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia

Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 24 de abril 2024

Proceso Ejecutivo No. 2023-1603

Téngase en cuenta que la parte demandada SERAFIN CORDOBA MARTINEZ, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, el 14 de diciembre

de 2023, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2212 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$960.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - reparto.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 24 de abril 2024

Proceso Ejecutivo No. 2023-1603

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Por secretaría, remita el oficio elaborado al correo electrónico de la parte demandante para su respectivo trámite (PDF 03).

Notifíquese y cúmplase,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 24 de abril 2024

Proceso Ejecutivo No. 2023-1603

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Téngase por notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (PDF 09) al demandado **SERAFIN CORDOBA MARTINEZ**, el 14 de diciembre de 2023, quien dentro del término legal no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 24 de abril 2024

Proceso No. 2023-1665

Como quiera que la parte ejecutante no dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 24 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. este juzgador **RESUELVE:**

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** como quiera que se trata de una demanda radicada virtualmente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
EJECUTIVO N° 2024-00154

Estando el presente proceso al Despacho para resolver sobre su admisión, es necesario hacer las siguientes precisiones:

1) En atención a las previsiones del artículo 12 de la Ley 270 de 1996, se establece que le corresponde a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento de los procesos ejecutivos por concepto del pago de obligaciones derivadas de facturas de venta originadas en la prestación de servicios de salud, que No se deriven de la existencia de una relación contractual entre las partes.

Al respecto la Honorable Corte Constitucional en Auto 788 de 2021, señaló: *“los ejecutivos cambiarios derivados de facturas pueden ser conocidos por la jurisdicción contenciosa administrativa, sin embargo, dicha premisa solo se aplica cuando la obligación se origina de una relación contractual estatal. De allí que, en los casos donde no se advierta alguno de dichos supuestos de hecho, se activará la cláusula general de competencia de la jurisdicción ordinaria en materia de procesos ejecutivos, de conformidad con el 12 de la Ley 270 de 1996”*.

Seguidamente indicó: *“las demandas ejecutivas cuyo objetivo sea que se ordene librar mandamiento de pago de facturas de ventas por la prestación de un servicio de salud y estas no se circunscriban en ninguno de los eventos contemplados en el artículo 104.6 del CPACA, será la jurisdicción ordinaria, en su especialidad laboral, la competente para conocer del asunto. Lo anterior, se proyectará a los casos donde no se evidencie que tales facturas fueron emitidas bajo la existencia de una relación contractual con una entidad estatal”*. Negrillas fuera del texto.

2) Dilucidado lo anterior, se tiene que en el sub-judice, se busca que, a través de los trámites propios de un proceso ejecutivo, la **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** pague a favor de **MEDIFACA IPS S.A.S**, los dineros respecto de las de facturas de ventas generadas por la prestación de los servicios de salud ofrecidos con ocasión del contrato de prestación de servicios suscrito entre las mencionadas, por tanto, y comoquiera que la pretensión reclamada se dirige para el pago de acreencias surgidas de la existencia de una relación contractual entre las partes, se colige que este juzgado no es el competente para conocer del asunto, toda vez que el mismo debe tramitarse ante la especialidad laboral de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en atención a lo establecido en el artículo 12 C.P.T y S.S.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE INCOMPETENTE para conocer de la demanda de la referencia, atendiendo las argumentaciones precedentes.

SEGUNDO: REMITIR el legajo a los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, (Reparto) para que se tramite el juicio ordinario referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
VERBAL No.2024-00178

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Requerir al extremo actor para que adecue los hechos y pretensiones de la demanda, a efectos de integrar en debida forma el extremo pasivo de la presente acción.
2. Requerir al extremo actor para que aclare la pretensión No.05 contenida en el libelo introductorio de la demanda, en el sentido de indicar el valor por concepto de las sumas presuntamente adeudadas, o en su defecto, si lo pretendido es el cobro por concepto de indemnización, proceda de conformidad a las previsiones del artículo 206 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
Ejecutivo Singular No.2024-00214

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que los demandados posean, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$19'132.000,00 a cada uno, Oficiese en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

2°. Decretar el embargo del vehículo de placas **JGU-796**, denunciado como de propiedad de la demandada **ROSA EMMA GUTIERREZ SABOGAL**. Oficiese de conformidad con el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso, a la secretaría de movilidad de Bogotá.

Cumplido lo anterior de decidirá sobre su aprehensión y secuestro.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
Ejecutivo No.2024-00214

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN AGUSTIN P.H** contra **ROSA EMMA GUTIERREZ SABOGAL** y **HECTOR JULIO RINCON SALCEDO** por las siguientes sumas de dinero:

1. DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS (\$10'880.300) por concepto de las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas de febrero de 2019 a enero de 2024, discriminadas en la certificación aportada como base de la ejecución.

2. CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$440.000) por concepto de las cuotas extraordinarias de administración, discriminadas en la certificación aportada como base de la ejecución.

3. UN MILLÓN SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1'062.500) por concepto de la cuota de modernización de ascensor, discriminadas en la certificación aportada como base de la ejecución.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1°, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible cada cuota de administración y hasta cuando que se efectúe su pago.

5. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., se libra mandamiento ejecutivo por el valor de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, entre otras que se causen durante el proceso, para que se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, siempre y cuando la actora acredite su exigibilidad aportando la certificación respectiva tal como lo dispone el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

6. Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo con lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al

292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Tener al profesional del derecho Yair Humberto Castañeda Celeita, en calidad de apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
VERBAL RCE No.2024-00246

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Requerir al extremo actor para que aporte al plenario el Folio de Matricula Inmobiliaria del inmueble objeto de la presente acción, a efectos de acreditar la titularidad sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
Ejecutivo No.2024-00444

Estando el presente proceso al Despacho para resolver sobre su admisión, es necesario hacer las siguientes precisiones:

1) El artículo 100 del C.P.T, prevé (...) “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme” (...). Situación que corresponde a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral.

Al respecto la Honorable Corte Constitucional en **Auto 1005/21**, indico: “*Las controversias relacionadas con el pago de honorarios causados por la prestación de servicios personales, como lo es la representación judicial efectuada por un abogado, son competencia de la jurisdicción ordinaria laboral, en su especialidad laboral y de seguridad social, de conformidad con el numeral 6° del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social –CPTSS–*”.

2) Así las cosas, en el sub-judice, se busca que, a través de los trámites propios de un proceso ejecutivo, se realice el pago por concepto de los honorarios profesionales pactados entre las partes mediante contrato de prestación de servicios, por tanto, y como quiera que la pretensión reclamada se dirige para el pago de las acreencias surgidas por dicho concepto, se colige que este juzgado no es el competente para conocer del asunto, toda vez que el mismo debe tramitarse ante la especialidad laboral.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE INCOMPETENTE para conocer de la demanda de la referencia, atendiendo las argumentaciones precedentes.

SEGUNDO: REMITIR el legajo a los Juzgados Laborales de Bogotá, (Reparto) para que se tramite el juicio ordinario referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
Ejecutivo Singular N° 2024-00448

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$72'448.800, Oficiese en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
Ejecutivo Singular N° 2024-00448

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A.S** contra **LUIS ALBERTO ANILLO SIERRA** por las siguientes sumas de dinero:

1. CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VENTIDOS PESOS (\$46'892.422) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Deja constancia el Despacho que la profesional del derecho Erika

Paola Medina Varón, actúa en calidad de representante legal de la sociedad ASESORIA JURIDICA ESPECIALIZADA EN COBRANZA S.A.S. “AJURIDESCO”, y como endosataria en procuración de la sociedad ejecutante.

NOTIFÍQUESE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
Ejecutivo Singular No.2024-00450

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$25'602.100, Oficiese en los términos del numeral 10° del artículo 593 *ibídem*.

2°. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue el demandado como empleado de **EXTRAS S.A. NIT. 890327120**. Oficiese al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de \$25'602.100. Por secretaría oficiese en los términos del numeral 9° del canon 593 *ibídem*.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
Ejecutivo Singular No.2024-00450

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **LULO BANK S.A** contra **WILSON ANDRES QUINTERO PEREZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$14'429.008,15) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$2'141.885,96) por concepto de los intereses causados y no pagados, contenidos en el pagaré aportado como base de la ejecución.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo con lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° de la Lay 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la profesional del derecho Francy Liliana Lozano Ramírez, como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
EJECUTIVO No.2024-00452

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Requerir al extremo actor para que acredite haber dado cumplimiento a las previsiones del inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitir un ejemplar de la demanda a la dirección del demandado, lo anterior, por cuanto en el presente trámite no hay solicitud de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
Ejecutivo Singular No.2024-00454

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el EMBARGO del establecimiento de comercio denominado **SALÓN DE BELLEZA Y BARBERIA ALEXANDER'S** identificado con Matricula Mercantil **No.373749** de Villavicencio, denunciado como de propiedad del demandado **JHEISON ALEXANDER SANABRIA ESPINOSA**, Oficiese a la Cámara de Comercio de Villavicencio - Meta.

Una vez se encuentre inscrita la medida se dispondrá sobre el secuestro.

2°. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras enunciadas en el escrito de medidas. La medida se limita a la suma de \$50'718.500, a cada, uno Oficiese en los términos del numeral 10° del artículo 593 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024
Ejecutivo Singular No.2024-00454

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A.S** contra **JHEISON ALEXANDER SANABRIA ESPINOSA** por las siguientes sumas de dinero:

1. TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VENTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$32'827.465) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8º de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la profesional del derecho Carolina Coronado Aldana, como endosatario en procuración de la sociedad ejecutante.

NOTIFÍQUESE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 24 de abril 2024

Proceso No. 2024-0049

Téngase en cuenta el escrito que antecede (PDF 15), respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO. Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, en contra de GERMAN LEON MAHECHA, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte ejecutada.

TERCERO. En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciase.

CUARTO. Sin necesidad de desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada, como quiera que la misma se radicó virtualmente.

QUINTO. Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de abril 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria